



INFORME
SOBRE
VIOLENCIA
INSTITUCIONAL

www.iridia.cat



**Esta obra está sujeta a una licencia de
Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional Creative Commons**

Autoría

Natàlia Abrego Cantalejo
Cèlia Carbonell Cassanyes
Andrea Carrera Brugués
Anaïs Franquesa Griso
Andrés Garcia Berrio
Alba Guasch Casadevall
Ton Mansilla Jacas
Cira Martínez Portero
Sònia Olivella Saludes
Mireia Salazar Gabarró
Marta Vallverdú Santiago
Brian Ventura Jiménez

Edición

Lucía Foraster Garriga

Diseño y maquetación

Borja Lozano Castro

Fotografía de portada:

Jordi Borràs

Fotografías:

Axel John Miranda Marron
Valentina Lazo Escudero
Borja Lozano Castro

Impresión:

Foli Verd Gràfiques

El Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional | 10

- 1.1- **Qué es el SAIDAVI | 11**
- 1.2- **La importancia de la atención psicojurídica desde el primer momento | 11**
- 1.3- **Personas atendidas en el SAIDAVI el 2023 | 13**

Litigación estratégica y violencia institucional | 15

- 2.1- **Qué es la litigación estratégica | 15**
- 2.2- **Litigios de Irídia | 15**
- 2.3- **Progresos destacables de los litigios estratégicos | 19**

Carencias de los mecanismos de control de los cuerpos policiales y de seguridad en Cataluña | 23

- 3.1- **Mecanismos internos de los cuerpos policiales y de seguridad | 25**
 - 3.1.1- Identificación de los agentes de la BRIMO y las ARRO y de las unidades de seguridad ciudadana | 27
 - 3.1.2- Superiores jerárquicos | 29
 - 3.1.3- Papel de las divisiones de investigación interna y asuntos disciplinarios de las FCS | 30
 - 3.1.4- Seguridad privada | 32
- 3.2- **Rol de la Fiscalía | 32**
- 3.3- **Rol de los Juzgados | 34**
 - 3.3.1- Dificultades en la obtención de asistencia jurídica | 36
 - 3.3.2- Lentitud en los procesos judiciales | 37
 - 3.3.3- Deportaciones e investigación judicial, el círculo de la impunidad | 39
 - 3.3.4- Protocolo de Estambul y otros informes | 40

Usos irregulares de las armas y herramientas policiales | 42

- 4.1- **Dispositivos conductores de energía (Taser) | 43**
- 4.2- **Proyectiles de energía cinética | 45**

Violencia institucional y reducción del espacio de la sociedad civil | 46

- 5.1- **Uso de la fuerza en contexto de protesta | 48**
- 5.2- **Infiltración policial en los movimientos sociales | 49**

Violencia institucional en contexto de privación de libertad | 52

- 6.1- **Dificultades de acceso a medios de prueba para interponer denuncias por maltratos y torturas en contexto de privación de libertad | 53**
- 6.2- **Deficiencias en la comunicación de las muertes bajo custodia a las familias y personas próximas | 55**
- 6.3- **Carencias en los mecanismos de investigación interna de la administración en casos de muerte bajo custodia en contexto de privación de libertad | 56**
- 6.4- **Contenciones mecánicas y aislamiento en el CIE | 57**

Impunidad de los crímenes del franquismo | 58

Buenas prácticas | 62

Recomendaciones | 70

- 9.1- **A los grupos parlamentarios del Congreso | 71**
- 9.2- **A los grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya | 73**
- 9.3- **Al Gobierno del Estado - Ministerio de Interior | 73**
- 9.4- **A la Generalitat de Catalunya | 76**
 - 9.4.1- Al Departamento de Igualdad y Feminismos | 76
 - 9.4.2- Al Departamento de Interior | 76
 - 9.4.3- Al Departamento de Justicia | 80
 - 9.4.4- Al Departamento de Salud | 82
- 9.5- **Al Ayuntamiento de Barcelona | 83**
 - 9.5.1- Al pleno | 83
 - 9.5.2- Al equipo de Gobierno - Regiduría de Seguridad y Prevención | 83
- 9.6- **A la Fiscalía General del Estado | 84**
- 9.7- **Al Consejo General del Poder Judicial | 85**
- 9.8- **Al Juzgado Decano de Barcelona | 85**
- 9.9- **Al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña | 85**

Irídia – Centro por la Defensa de los Derechos Humanos es una organización sin ánimo de lucro que trabaja para promover y defender los derechos humanos, especialmente civiles y políticos, con el objetivo de elevar los estándares de protección de derechos en materias como el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales, el racismo institucional, las migraciones, la memoria histórica, la privación de libertad y la defensa del espacio de la sociedad civil.

La metodología que se utiliza combina el litigio estratégico, la intervención psicosocial, la investigación, la comunicación transformadora y la incidencia política desde un enfoque feminista interseccional, para promover cambios en la legislación, las prácticas y políticas de las instituciones públicas y la jurisprudencia de los juzgados y tribunales.

Hasta el año 2022, Irídia ha centrado el litigio estratégico en una de las líneas principales de actuación de la entidad: el Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI). De este modo, se representan en los tribunales casos en los que agentes de fuerzas y cuerpos de seguridad, funcionarios penitenciarios o agentes de seguridad privada –cuando estos actúan por delegación de funciones de seguridad que son competencia pública– vulneran los derechos de las personas por medio del ejercicio de la fuerza física o psicológica, generándoles una afectación a la integridad física, psíquica y/o moral. Es decir, aquellas situaciones de torturas y/o maltratos que se producen en el ámbito del sistema penal. El Informe de Violencia Institucional anual reflejaba, por lo tanto, la tarea desarrollada en el marco del Servicio, haciendo visibles las vulneraciones de derechos detectadas y haciendo propuestas concretas de cambios a las instituciones públicas que tenían algún tipo de responsabilidad en los temas tratados.

Pese a los avances que se han hecho en las últimas décadas en materia de prevención e investigación de la tortura y los malos tratos, en Cataluña siguen existiendo estas vulneraciones, así como un conjunto de prácticas y procedimientos, tanto policiales como judiciales, que dificultan su erradicación. En este sentido, son especialmente preocupantes dinámicas que limitan el espacio de actuación y organización de la sociedad civil, como las infiltraciones policiales, o el hecho de que los mecanismos para erradicar el racismo en el marco de la actuación de los cuerpos policiales sean aún insuficientes. Por otro lado, y pese a la gran tarea de las entidades memorialistas en Cataluña y a los avances legislativos conseguidos, las torturas cometidas por los cuerpos policiales durante el franquismo a día de hoy siguen impunes.

Estas son algunas de las líneas de trabajo en las cuales, a partir de la aprobación del nuevo Plan Estratégico de Irídia 2023-2025, se decidió empezar a introducir también la litigación estratégica como una herramienta de transformación. El objetivo es que los poderes públicos protejan y respeten los derechos humanos y, en caso de vulneraciones, establezcan mecanismos para que haya justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Especialmente, en casos de violaciones de derechos cometidas por

El presente informe recoge las principales preocupaciones que surgen de los diferentes litigios en que ha trabajado Irídia durante el año 2023

las personas encargadas de velar por la seguridad de todas las personas que viven en Cataluña.

El presente Informe de Violencia Institucional en Cataluña recoge las principales preocupaciones que surgen de los distintos litigios en los que ha trabajado Irídia durante el año 2023 y se organiza en 9 capítulos. El primer capítulo detalla la información relativa al SAIDAVI y de los casos atendidos durante este año. En el segundo capítulo se ha recogido la información de los litigios estratégicos, tanto los derivados de la atención del Servicio como los litigios específicos de las líneas de trabajo de Irídia sobre memoria y sobre defensa del espacio de la sociedad civil.

El tercer capítulo presenta las principales carencias de los mecanismos de supervisión de los cuerpos policiales y de seguridad observadas entre enero y diciembre de 2023, y los capítulos 4, 5, 6 y 7 hablan de los aspectos más destacables de las distintas líneas de trabajo de Irídia en el mismo período. Finalmente, en los apartados finales del Informe se recogen las buenas prácticas y las recomendaciones dirigidas a las distintas administraciones.

Por otro lado, antes de dar paso al contenido del Informe sobre Violencia Institucional 2023, queremos hacer un reconocimiento a todas las personas que han vivido este tipo de situaciones y han decidido tomar el camino necesario para hacerlas visibles y denunciarlas, a menudo con la voluntad de que no le suceda a nadie más. Es con estas acciones que es posible abrir el debate público e incidir a nivel social y político para que la Administración se haga responsable de establecer los mecanismos necesarios para reparar y erradicar estas vulneraciones de derechos. Finalmente, queremos agradecer también el apoyo de todas las personas socias y colaboradoras de Irídia, sin las cuales no podríamos llevar a cabo nuestra tarea.

Entrevista en la sede de Irídia - Borja Lozano



01

**El Servicio de Atención y
Denuncia ante situaciones de
Violencia Institucional**

1.1. Qué es el SAIDAVI

El Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) es el servicio gratuito de Irídia que ofrece asistencia jurídica y psicosocial a las personas que han sufrido tortura y/o maltrato en Cataluña por parte de agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, funcionarios penitenciarios o agentes de seguridad privada, cuando estos actúan por delegación de funciones de seguridad que son competencia pública.

En estos casos, el SAIDAVI utiliza una metodología de atención integral: ofrece atención psicosocial y legal a la persona afectada y vela para que se lleve a cabo un proceso de justicia y reparación. A su vez, en función de las características y si la persona lo desea, se abordan los casos desde la perspectiva del litigio estratégico, con el objetivo de incidir y conseguir cambios en la legislación o en los protocolos de actuación para avanzar en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos.

Por otro lado, una vertiente imprescindible de esta tarea es el trabajo comunicativo y de incidencia, que busca poner en el centro del debate público determinadas problemáticas y situaciones que implican vulneraciones de derechos, con el objetivo de llevar a cabo procesos reales de verdad, justicia, reparación y conseguir que se implementen garantías de no repetición. Es decir, se busca el reconocimiento de la situación vivida y la correspondiente depuración de responsabilidades a diferentes niveles —no solo penales, también políticos. Para ello, se persigue que se reconozcan y se hagan prevalecer los derechos de las personas afectadas, que se restablezca su confianza en la sociedad y las instituciones, y la reparación del daño causado. En la misma línea, se promueve la existencia y/o aplicación de mecanismos que garanticen esta rendición de cuentas, así como la no-repetición de los hechos, y la muestra de solidaridad ante las vulneraciones sociales que se materializan en situaciones individuales y/o familiares.

Durante el año 2023, el equipo del SAIDAVI ha estado formado por 6 abogadas, 3 psicólogas, la referente técnica y la directora del Servicio, además de 2 personas que han realizado sus prácticas universitarias en Irídia. También las personas del equipo técnico de comunicación y de incidencia de Irídia han estado dedicadas parcialmente al servicio, así como las del área de sostenibilidad de la entidad.

El punto de partida del Servicio es la accesibilidad, buscando garantizar el “derecho al Derecho” universal. Por este motivo, es totalmente gratuito para el conjunto de la población, hecho que implica un gran esfuerzo en recursos humanos y económicos, que se sustentan en donaciones particulares, la base social de Irídia y fondos de financiación privada, además de financiación pública. En este sentido, las aportaciones y donaciones de la ciudadanía continúan siendo un elemento esencial para la sostenibilidad y continuidad del Servicio y han sido imprescindibles para que el equipo del SAIDAVI haya podido atender durante el año 2023 los casos que se detallan en el siguiente apartado.

1.2. La importancia de la atención psicojurídica desde el primer momento

El objetivo principal de la primera atención del SAIDAVI es que la persona afectada deje de sentirse perdida y sola después de la agresión sufrida. Por este motivo, se genera un espacio no revictimizante donde la persona puede relatar lo que ha vivido sin recibir juicios de valor y teniendo siempre en cuenta sus necesidades y ritmos emocionales. Es especialmente reparador para las personas atendidas en el Servicio la percepción de que su relato es legitimado y se cree.

La violencia institucional es un tipo de violencia que genera impactos psicosociales específicos, siendo especialmente relevantes los cambios en las creencias de las

personas afectadas en lo relativo a la visión del mundo y de la justicia y los impactos relacionados con la impunidad y la revictimización, no solo a escala individual sino también colectiva.

Muchas veces estos impactos quedan invisibilizados, las personas afectadas a menudo no correlacionan su malestar con el trato recibido y hasta se culpabilizan o no comprenden el porqué de su reactividad emocional. Con la presencia de la figura de la psicóloga desde la primera visita, se pone de relieve esta vertiente, se da espacio y se acogen las emociones de la persona, observando cómo ha afectado este suceso a los distintos ámbitos de su vida (laboral, social, económica...) e interviniendo desde las dimensiones individual, familiar y comunitaria. Además, se proporcionan herramientas para afrontar el malestar y se enfoca el proceso de acompañamiento jurídico teniendo en cuenta la perspectiva psicosocial.

Por otro lado, el asesoramiento legal aparece como una herramienta fundamental para combatir la sensación de indefensión y reducir la angustia ante un procedimiento que para la mayoría de la población es desconocido.

De esta manera, el enfoque psicojurídico hace referencia al trabajo conjunto de abogadas y psicólogas que busca potenciar los procesos de mitigación del daño, de reparación y de fortalecimiento de las personas como ciudadanas activas en la defensa de sus derechos.

Las actuaciones de la abogada y la psicóloga se van entrelazando y se trabaja en conjunto para facilitar el relato de la persona. Después, la abogada hace una primera valoración de la viabilidad del proceso, evalúa de qué pruebas se dispone y cuáles es necesario conseguir —cámaras de videovigilancia, por ejemplo— y qué pasos se han seguido hasta ahora. Por otra parte, da información a la persona sobre sus derechos, el funcionamiento del proceso de denuncia, plazos y procedimientos, consecuencias y alternativas a esta. La psicóloga facilita la expresión y validación de emociones, presta atención al lenguaje verbal y no verbal de la persona y hace contención emocional en caso de que sea necesario. Además, hace una primera valoración de los impactos psicosociales, psicoeducación sobre los mismos y explora expectativas y recursos propios de la persona.

Finalmente, hay que destacar que en los casos de personas con experiencias de violencia institucional acostumbra a verse vulnerada la sensación de control sobre la propia vida. Por ello, es importante que la persona perciba que tiene opciones y pueda escoger. El hecho que en cada momento se pueda percibir a sí misma como agente activa en el proceso es, en sí, reparador. En todo momento deben ponerse en el centro las necesidades y los recursos de la persona para que el proceso pueda ser sostenible y reparador para ella.

En este sentido, se valoran en conjunto distintas opciones, además de la denuncia judicial, como podría ser dar a conocer los hechos a las distintas defensorías del pueblo, o presentar quejas a las administraciones o instituciones pertinentes y se acompaña en el camino que la persona decida seguir.

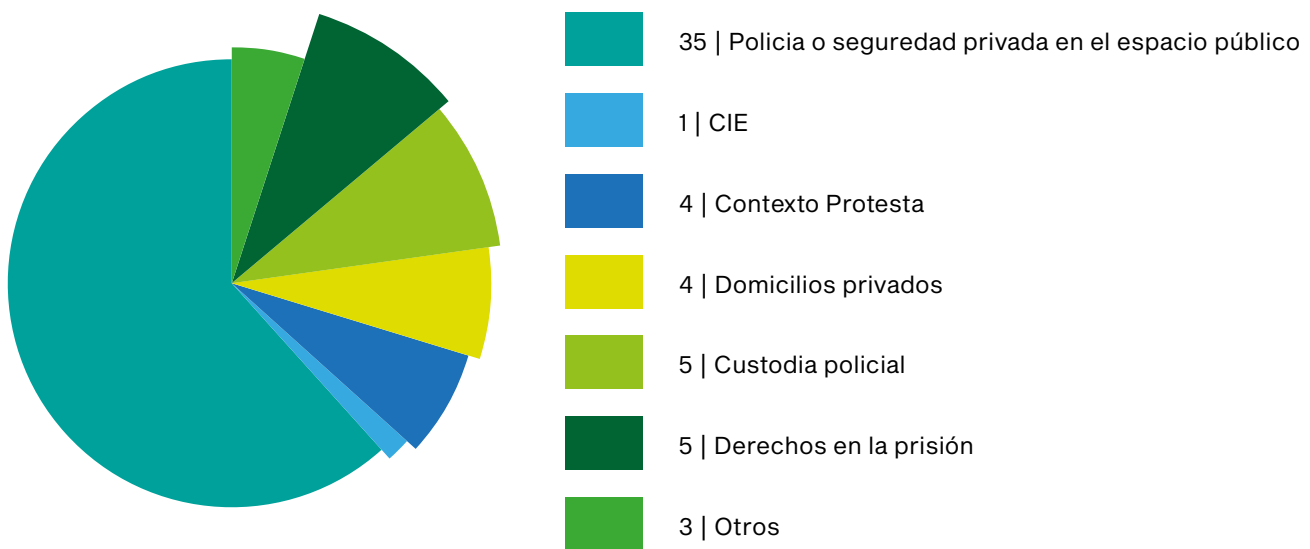
1.3. Personas atendidas en el SAIDAVI en 2023

Durante el año 2023, **146 personas se han dirigido al SAIDAVI para denunciar presuntas vulneraciones de derechos humanos**. De este total, **55 personas y 2 colectivos han vivido violencia institucional** y sus casos entraban dentro del ámbito de actuación del Servicio; el resto, cuando correspondía, se han derivado a otras entidades o servicios que les podían dar apoyo. Los casos enmarcados en el Servicio que lo requerían se han atendido con una primera entrevista psicojurídica, llevando a cabo tareas de asesoramiento jurídico y acompañamiento psicosocial, y acciones comunicativas y de incidencia, cuando ha correspondido. En los casos de personas privadas de libertad, se han hecho visitas a centros penitenciarios y al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona.

En lo referente al perfil de las 55 personas afectadas, 20 eran mujeres, 34 eran hombres y de una persona no consta el género. En relación con la edad, entre las personas atendidas hay una que en el momento de los hechos era menor de edad, 24 de entre 18 y 34 años, 16 de entre 35 y 64 años y, en último lugar, 14 personas de las cuales no consta la edad, ya que se las ha atendido telefónicamente y no se ha pedido esta información por no considerarse relevante.

Finalmente, de los 57 casos atendidos, 35 han sido por actuaciones policiales o de seguridad privada en el espacio público, 5 por denuncias de vulneraciones de derechos en la prisión, 5 en casos en los que la persona se encontraba bajo custodia policial, 4 en domicilios privados, 4 en contexto de protesta, 1 en el CIE y 3 en varios contextos distintos a los anteriores.

Por otro lado, como mínimo en 13 de los casos atendidos durante el año 2023, en la primera atención se ha detectado un **componente discriminatorio en la actuación policial**: en 9 casos por racismo, en 2 casos por LGBTIfobia, en un caso por ambos motivos y en un caso porque la persona tenía una discapacidad física. Aun así, es importante destacar que, a menudo y por distintos motivos, las personas no verbalizan el componente discriminatorio hasta pasado un tiempo de haberse iniciado el acompañamiento y, por lo tanto, es posible que el número sea superior.



Casos atendidos el 2023 según el contexto en el que se han producido

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

02

**Litigación estratégica y
violencia institucional**

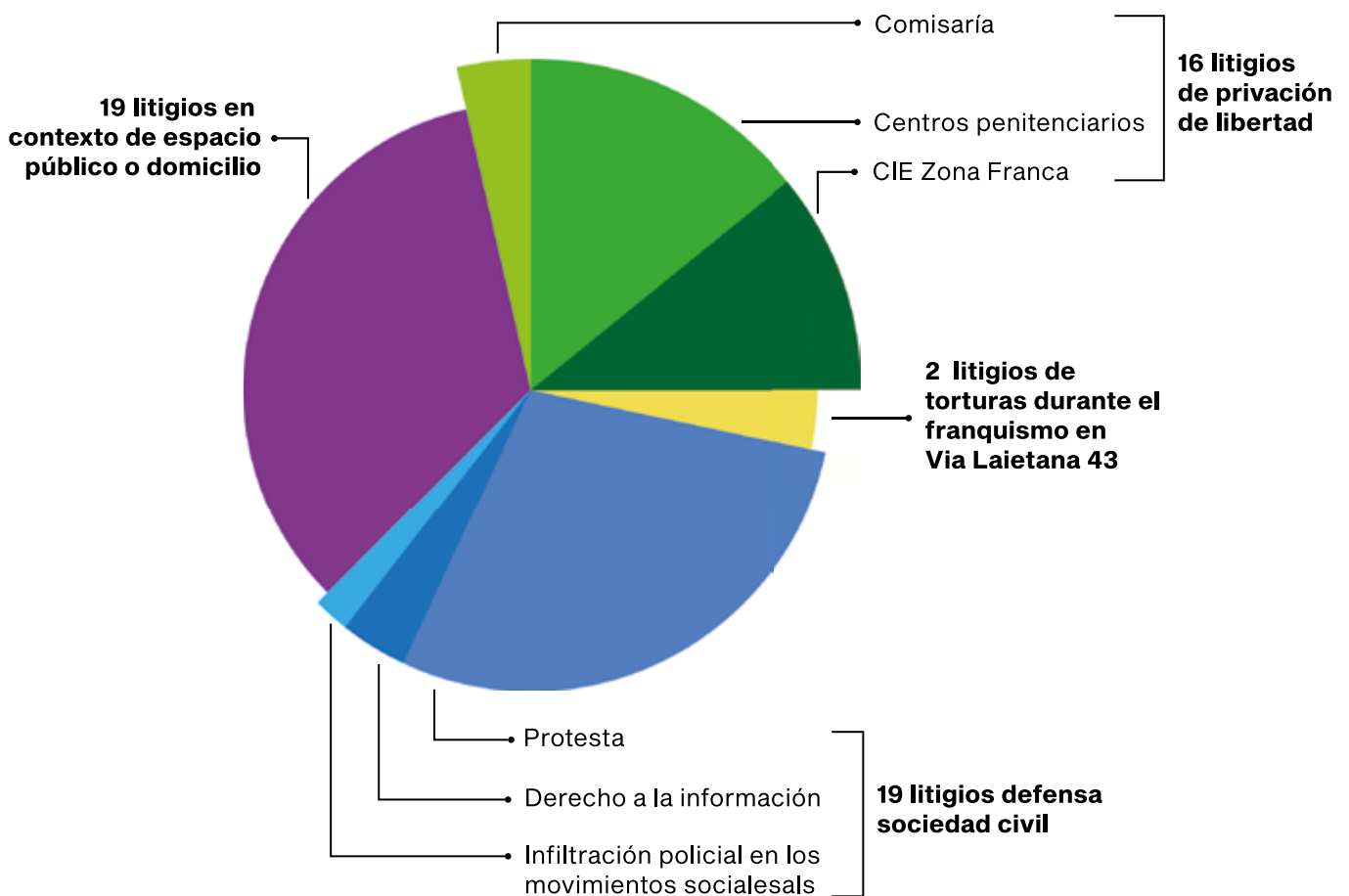
2.1. Qué es la litigación estratégica

El litigio estratégico es la identificación y judicialización de casos de vulneraciones de derechos como mecanismo de defensa de los derechos humanos. Partiendo de un caso individual, por lo tanto, se busca provocar un cambio social más amplio, planteando el litigio estratégico como herramienta para prevenir y evitar la repetición, para establecer mecanismos de control y de rendición de cuentas y asegurar mecanismos para la reparación efectiva y el cumplimiento del deber del Estado de hacerse responsable de dichas vulneraciones.

Desde la perspectiva psicosocial es importante que la persona afectada se sienta acompañada a lo largo del procedimiento judicial, para evitar la revictimización y reducir la angustia que estas actuaciones generan. Los litigios de Irídia ponen en el centro a la persona afectada, trabajando con ella y su red para conseguir un impacto positivo y duradero en la sociedad, manteniendo como objetivo central garantizar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

2.2. Litigios de Irídia

Durante el 2023, Irídia ha litigado en **un total de 56 casos**, que se muestran a continuación en función de los contextos en los cuales se produjeron:



Litigios de Irídia durante el 2023 según el contexto

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

Durante el 2023, se han cerrado 7 de estos 56 litigios y, por lo tanto, al finalizar el **año se mantienen abiertos 49 litigios estratégicos**. De estos, **9 se han asumido este 2023**. Se trata de 3 litigios por vulneraciones de derechos en el espacio público, 3 litigios de defensa del espacio de la sociedad civil, 2 de privación de libertad y 1 de memoria histórica. Los 40 litigios restantes fueron iniciados en años anteriores y el procedimiento ha seguido a lo largo del 2023: 1 de 2016, 4 de 2017, 4 de 2018, 9 de 2019, 7 de 2020, 8 de 2021 y 7 de 2022.

Se considera destacable que, en 20 de los 49 casos, **hay un componente de racismo**, sea porque hay una verbalización explícita, porque la forma como se ha realizado la actuación policial es racista o porque los hechos pasan en un contexto de racismo institucional. **Esto supone un 40,81% de los casos, que indica un incremento respecto al año anterior, cuando que el componente de racismo se identificaba en un 33,33% de los casos.**

De los 49 litigios, 42 siguen por la vía del procedimiento penal y 7 por la vía de la reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Generalitat de Cataluña o el Gobierno Español, sea por la vía administrativa o contenciosa.

Se considera destacable que, en 20 de los 49 casos, hay un componente de racismo, sea porque hay una verbalización explícita, porque la forma como se ha realizado la actuación policial es racista o porque los hechos pasan en un contexto de racismo institucional. Esto supone un 40,81% de los casos, que indica un incremento respecto al año anterior, cuando que el componente de racismo se identificaba en un 33,33% de los casos.

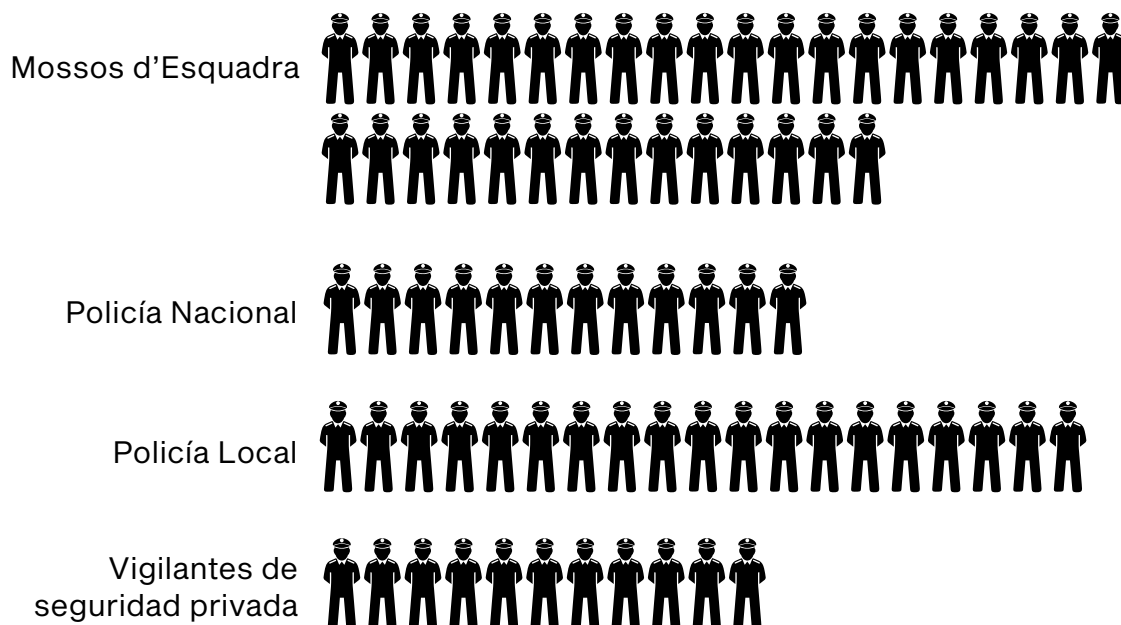
Por lo que se refiere a los perpetradores implicados en los hechos judicializados por la vía penal, en los procedimientos en los cuales Irídia es parte —ya sea como acusación particular, acusación popular o ambas—, **hay un total de 156 agentes o funcionarios encausados en un procedimiento penal**. Concretamente, hay **82 investigados**, de los cuales 34 pertenecen al cuerpo de Mossos d'Esquadra, 12 al cuerpo de Policía Nacional, 19 son agentes de Policía Local, 10 son funcionarios de cárceles y 7 son vigilantes de seguridad privada. Asimismo, **74 agentes están ya acusados y pendientes de juicio, o en fase de presentar escritos de acusación en su contra**. Se trata de 14 agentes de Mossos d'Esquadra, 31 agentes de Policía Nacional, 4 agentes de Policía Local y 5 agentes de seguridad privada.

Cifras de los perpetradores encausados en los litigios de Irídia

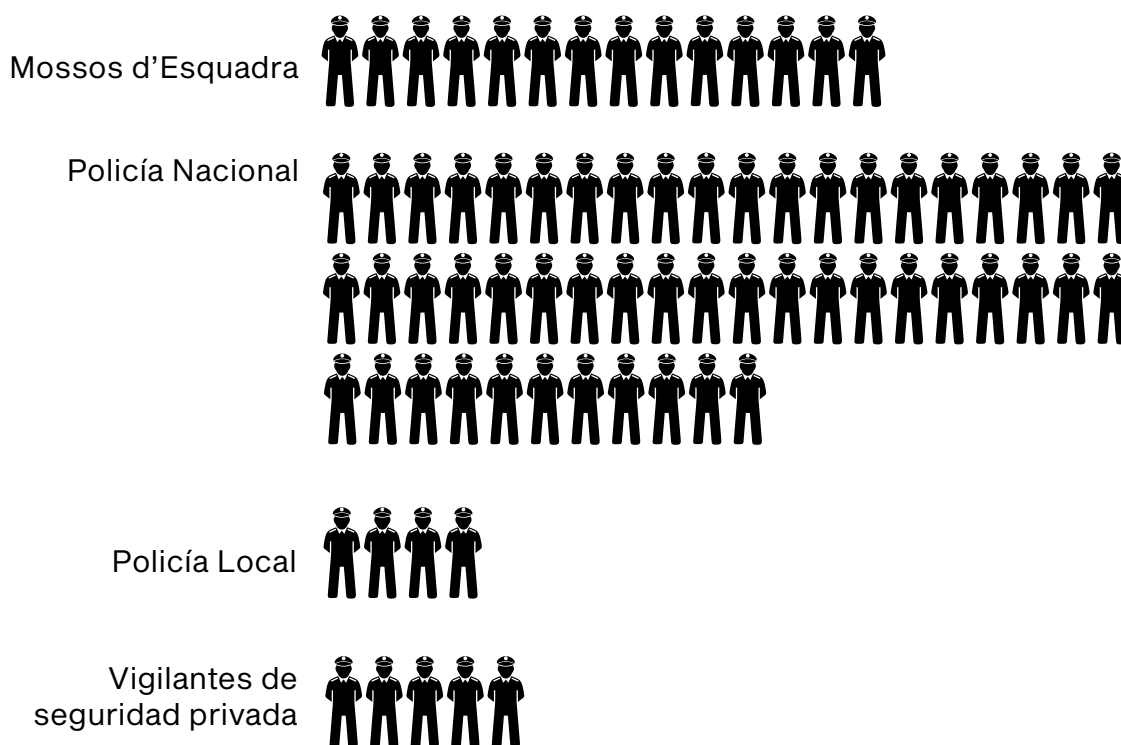
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

156 agentes o funcionarios encausados en un procedimiento penal

82 perpetradores investigados:















































































74 perpetradores acusados o en trámite de acusación:



Número de agentes de la pieza principal del 1 de octubre que están en fase de ser acusados para ir a juicio.




Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

	Agente		Superior jerárquico		Escuela		Núcleo
---	--------	---	---------------------	---	---------	---	--------

 Gamo 1	 Prosperitat	 
	 Víctor Català	   
	 Àgora	  
 Camel 1	 Mediterrànea	         
	 Pia Sant Antoni	    
	 Pau Claris	            
 Drago	 Guinardó	
	 Marenostrum	  
 Raya	 Dolors Monserda	     
	 Infant Jesús	
 Puma 1	 Pau Romeva	
 Puma 2	 Els Horts	
 Camel	 Ramon Llull	 

Número de agentes del sumario de la calle Sardenya (Roger Español entre otras personas afectadas) que están en fase de ser acusados para ir a juicio.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

 Camel 50	  C/ Sardenya
---	--

2.3. Progresos destacables de los litigios estratégicos

A continuación, se destacan algunos de los progresos de este 2023 en los casos objeto de litigación:

1 Reapertura de investigaciones

En 2 litigios, la Audiencia Provincial ha estimado el recurso interpuesto por Irí-dia y ha ordenado la reapertura de la investigación que había sido archivada sin indagar debidamente.

2 Cierre de la instrucción acordando continuar el procedimiento

Durante el 2023, en 6 litigios se ha conseguido que el juzgado de instrucción, después de completar la investigación, considere que hay suficientes indicios para continuar con el procedimiento contra los presuntos autores.

3 Juicios

En 3 litigios ya se ha formulado la acusación y se ha señalado fecha para los juicios.

4 Sentencia

Este 2023 se ha celebrado 1 juicio que, si bien no ha acabado en condena por las fallas de los mecanismos de control, ha confirmado la versión de la víctima que había sido negada tanto por parte del agente de Mossos d'Esquadra acusado, como por parte de su superior jerárquico y la propia Generalitat.

5 Identificación

Se ha conseguido identificar por primera vez al autor de un disparo de *foam*.

03

**Carencias de los
mecanismos de control de
los cuerpos policiales y de
seguridad en Cataluña**

La **prohibición absoluta de la tortura** incluye el deber del Estado de enjuiciar¹ y prevenir casos de torturas y maltratos². Esta obligación incluye, también, el deber de legislar e implementar mecanismos eficaces de supervisión de los cuerpos policiales y de seguridad³.

La inexistencia o carencias de estos mecanismos son la raíz de la **impunidad**. Se habla de impunidad cuando, ante la existencia de una violación de derechos humanos, esta no se investiga, sus responsables no rinden cuentas y no se repara debidamente a la persona afectada⁴.

Ante situaciones de violencia institucional, el enjuiciamiento penal se convierte en un mecanismo de control esencial y una forma de afrontar el impacto ocasionado por dicha violencia. Cuando, pese a haber interpuesto una denuncia, se constata una falta de investigación y/o archivo de la causa, por ejemplo, por la imposibilidad de identificar a los agentes o por negligencias en la custodia de cámaras de videovigilancia, las personas afectadas se encuentran ante la vulneración del derecho a un proceso de justicia con todas las garantías y una revictimización que puede causar impactos psicosociales

1 La obligación de llevar a cabo investigaciones efectivas y exhaustivas acontece la vertiente procesal de la protección del derecho a la vida y de la prohibición de la tortura, así como el derecho a recursos efectivos (Artículos 2, 3 y 13 del CEDH, el desarrollo y la interpretación de los cuales se puede encontrar en un gran número de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Hay varios protocolos y guías para el desarrollo adecuado de investigaciones efectivas, como el Protocolo de Minnesota, el Protocolo de Estambul, las Normas de Nelson Mandela, las Normas de Bangkok y el Protocolo de Berkeley. Estos documentos prácticos se complementan con distintos textos normativos, jurisprudencia o doctrina de órganos internacionales y regionales que describen los principios básicos que deben regir una documentación e investigación efectivas.

2 En el ejercicio de sus funciones para hacer cumplir la ley, las instituciones del Estado (incluidas fuerzas y cuerpos de seguridad, seguridad privada en funciones de seguridad pública y funcionarios de prisiones) están especialmente vinculadas por dos derechos cristalizados en distintos tratados y declaraciones internacionales y regionales: el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (entre otros: el PIDCP y la Convención contra la Tortura y otros Maltratos o Penas Cruels, inhumanas o Degradantes, o el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En este sentido, el CDH concretó en la Observación General n.º 20 que la prohibición de la tortura y los maltratos “se refiere no solo a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral”. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de manifestación y asociación y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la gestión adecuada de las manifestaciones (A/HRC/31/66) (Naciones Unidas, 4 de febrero de 2016). Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/66>.

3 La finalidad es garantizar la sanción de los actores responsables, promover la rendición de cuentas y, también, prevenir la impunidad y extraer elementos para revisar las prácticas utilizadas y asegurar que no se repitan las impropiedades (entre otras: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias –1989/65– de 24 de mayo de 1989, par. 9. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/executions.pdf>).

4 El derecho internacional de derechos humanos reconoce a las víctimas de violaciones de derechos humanos el derecho a un recurso efectivo, recogido en la mayoría de los tratados internacionales y regionales (Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Arts. 13 y 14 de la Convención Contra la Tortura u otros maltratos; Art. 16 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y, Art. 13 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos). Este derecho comprende el derecho a un acceso equitativo y efectivo; una reparación adecuada, efectiva y rápida; y, el acceso a la información relativa a las violaciones sufridas y los mecanismos de reparación. Varios organismos internacionales han desarrollado una atención especial al papel de las víctimas y han estipulado la importancia de la protección, así como de la reparación y la participación en el transcurso de las investigaciones (entre otras: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder –A/RES/30/34–, Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985), par. 4-7; o Comité Contra la Tortura, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes, Art. 13.

graves. La impunidad añade al sufrimiento de la violencia vivida, la destrucción de creencias y valores, así como la alteración de normas y reglas de convivencia social. A largo plazo, cronifica los efectos psicosociales de las violaciones de derechos humanos, obstaculiza las formas de afrontamiento de las personas supervivientes e impide la evolución de los procesos de duelo y de memoria que las personas necesitan hacer desde un sentido de reparación del daño.

Los mecanismos de control también son esenciales para la prevención de la tortura y los maltratos. Es básico tener en cuenta que una de las causas principales de la extralimitación en el uso de la fuerza, la tortura, el maltrato o las muertes bajo custodia policial es la impunidad, es decir, en boca del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, “la falta de investigación, enjuiciamiento, condena y castigo adecuados de los policías responsables de ejecuciones extrajudiciales u otros abusos contra los derechos humanos”⁵.

Por todo lo anterior, este informe procede a mostrar y analizar las carencias de los mecanismos de control de los cuerpos policiales y de seguridad detectadas durante el 2023, centrándose en los mecanismos internos (concretamente la identificación de los agentes, el superior jerárquico y las investigaciones internas); el rol del Ministerio Fiscal y el rol de los Juzgados y Tribunales (incluidos los obstáculos en la asistencia jurídica, la lentitud de los procedimientos, las deportaciones y los Protocolos de Estambul).

5 Philip Alston, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias: Estudio de mecanismos de control de la policía (A/HRC/14/2 /Add.8) (Naciones Unidas, 28 de mayo de 2010), p. 16.

3.1. Mecanismos internos de los cuerpos policiales y de seguridad

Nombre del caso: Uso de Taser con resultado de muerte
Lugar: Badalona
<p>Resumen de los hechos:</p> <p>El día 26 de noviembre de 2021, la madre de A.C. llamó al 112, teléfono de emergencias, porque su hijo se encontraba en un grave estado de agitación dentro de su domicilio en Badalona. A.C. se encontraba dentro de una habitación cerrada, solo y en posesión de 2 cuchillos. Desde emergencias activaron un dispositivo del Servicio de Emergencias Médicas (SEM) y de Mossos d'Esquadra, y distintos agentes se personaron en el domicilio donde estaban A.C. y su madre. El estado de agitación respondía a una problemática de salud mental previa ya diagnosticada y conocida por el sistema de salud y por los mismos agentes del dispositivo que se activó ese día, ya que no era la primera vez que se había activado el servicio por un estado de agitación de A.C. Pese a ello, en el interior del domicilio no accedieron los profesionales médicos para dialogar con A.C. y procurar hacer una contención psicológica y desescalar la situación, sino únicamente agentes de los Mossos d'Esquadra.</p> <p>En el curso de la intervención, se llevaron a cabo un total de 6 descargas eléctricas con un Dispositivo Conductor de Energía (DCE).</p> <p>El agente que disponía del DCE aplicó 2 descargas iniciales como método de reducción de A.C., de 5 segundos cada una, después de las cuales A.C. cayó al suelo. Después le aplicó 2 descargas más, momento en el que se le cayeron los cuchillos y se le redujo también físicamente. Finalmente, con A.C. en el suelo con varios agentes aplicando una contención física, sin que este opusiera resistencia, se le aplicaron 2 descargas más, siendo un total de 6 las descargas aplicadas.</p> <p>A partir de estos hechos, y dentro del domicilio, A.C. entró en parada cardiorrespiratoria y fue trasladado al hospital, donde murió el día siguiente.</p> <p>En el atestado policial, los agentes de los Mossos d'Esquadra hicieron constar que tenían sospechas de que A.C. había tomado alguna sustancia estupefaciente, ya que conocían que era consumidor habitual de drogas tóxicas.</p>
<p>Aspectos destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La madre de A.C. se personó en el procedimiento penal iniciado a consecuencia de la muerte por aplicación de DCE para que se llevara a cabo una investigación de los hechos. Aun así, el procedimiento se sobreesió y archivó un año después de su incoación, sin haberse practicado las diligencias necesarias para aclarar los hechos y responsabilidades • Por resolución de 22 de septiembre de 2023, la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Barcelona estimó el recurso interpuesto por Irídia y acordó la reapertura de las actuaciones, instando a que se llevara a cabo una investigación efectiva. • La resolución de la Audiencia señala graves carencias en los mecanismos internos de control de la actuación policial, especialmente en lo referente al informe de auditoría elaborado por los Mossos d'Esquadra, en relación con el cual la Audiencia Provincial considera que no analiza las circunstancias concretas que dieron lugar a la aplicación del DCE ni la necesidad y oportunidad para hacerlo. • La autopsia definitiva concluye que la muerte de A.C. se produjo en un contexto en el que la descarga con el DCE inició una serie de procesos físicos en una persona que se encontraba con un delirium agitado y habiendo consumido sustancias psicoactivas.

El caso destacado es una muestra de cómo, hasta en una actuación policial con resultado de muerte, se produce una falta de control por parte de los superiores jerárquicos y una investigación policial interna deficiente. También muestra como estas carencias de los mecanismos internos tienen un impacto real en el derecho a la justicia y la reparación de las personas afectadas, llegando a implicar el cierre de una investigación penal sin haber realizado las diligencias mínimas de investigación. Estas carencias se traducen también en el hecho de que los familiares no tengan respuestas, acompañamiento, ni ninguna reparación por parte de los responsables o la administración, incluso hasta después de más de 2 años desde la muerte de A.C.

La Constitución Española (CE) reconoce a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) la misión de “proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”⁶. En el ámbito legislativo, el uso de la fuerza por parte de todas las FCSE dispone de un marco común, que se encuentra regulado a través de los principios básicos de actuación⁷ en las distintas leyes relativas a los cuerpos policiales. Legislativamente, se especifica que sus intervenciones deberán regirse por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance⁸ y que “velarán para la vida e integridad física de las personas que detengan o que se encuentren bajo su custodia y respetaran el honor y la dignidad de las personas”⁹.

Estos principios también determinan “el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin ninguna discriminación por razón de raza, religión u opinión”¹⁰, e impiden “cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que conlleve violencia física o moral”¹¹. Además, las FCSE están vinculadas por el conjunto de normativa que conforma el derecho internacional de los derechos humanos, que establece los estándares y principios básicos de actuación en el uso de la fuerza.

El caso destacado es una muestra de cómo, incluso en una actuación policial con resultado de muerte, se da una carencia de control por parte de los superiores jerárquicos y una investigación policial interna deficiente.

Los mecanismos internos son aquellos que se configuran en el interior de las instituciones policiales. Como sistema de control, funcionan normalmente sobre la base de una cadena interna de mando, sistemas de realización de informes internos e investigación, así como regímenes disciplinarios que sancionan las conductas policiales contrarias a la normativa. El correcto funcionamiento de los mecanismos internos es esencial para evitar la impunidad, ya que tienen acceso a información muy restringida y la capacidad de asegurar la prueba y la rendición de cuentas desde momentos muy iniciales de los hechos, así como implementar medidas de prevención y de garantía de no repetición. Este apartado del informe, pues, se centra en las carencias detectadas en lo que se refiere a estos mecanismos internos, a partir de los litigios en curso durante el 2023.

6 Art. 104.1 Constitución Española (CE).

7 Recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el caso de Mossos d’Esquadra en la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat–Mossos d’Esquadra, y las leyes que la desarrollan.

8 Literal C, Art. 5.2 LO 2/1986.

9 Literal B, Art. 5.3 LO 2/1986.

10 Literal B, Art. 5.1 LO 2/1986.

11 Literal A, Art. 5.2 LO 2/1986.

3.1.1. Identificación de los agentes de la BRIMO y las ARRO y de las unidades de seguridad ciudadana

Entre septiembre y diciembre de 2023, al menos en 8 ocasiones se ha podido constatar que, durante el transcurso de un contexto de movilización social, una mayoría importante de los agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra (PG-ME) desplegados en la vía pública no iban correctamente identificados con el Número de Operativo Policial (NOP) en la parte posterior del chaleco antitrauma, en la espalda o bien, tratándose de unidades de seguridad ciudadana, tenían el número TIP oculto bajo el chaleco antibalas.

La Instrucción 8/2020, de 16 de octubre, *sobre el establecimiento del número operativo policial en el Área de Brigada Móvil y en las áreas regionales de recursos operativos*, supuso un paso adelante en lo relativo a la identificación de los agentes del Área de Brigada Móvil con funciones de orden público, haciendo la numeración visible 360° (delante, detrás y a lado y lado del uniforme policial). La Instrucción mencionada se aprobó gracias al impulso de organizaciones de la sociedad civil y de defensa de los derechos humanos que hacía años que denunciaban la necesidad de aumentar la visibilidad de los agentes con funciones de orden público, no solamente en la parte posterior, sino también en la parte delantera del chaleco de protección y en el casco, para que, desde una distancia de seguridad y con un código corto, fuera fácil de recordar.

Por otro lado, tal y como se referenciaba el año pasado, desde 2022 y gracias a la Instrucción 3/2022, de 28 de abril, sobre el número operativo policial del Área de Brigada Móvil y las áreas regionales de recursos operativos, esta medida también se implementa en las Áreas Regionales de Recursos Operativos (ARRO) desde el cuerpo de Mossos, ya que también llevan a cabo tareas de orden público conjuntamente con la Brigada Móvil. Pese a ello, la obligatoriedad de llevar el Número Operativo Policial (NOP) en la parte posterior del chaleco es vigente desde 2013 y remite a la Instrucción 16/2014, de 4 de septiembre, en el que se fijaron las características técnicas del NOP de los agentes adscritos a la BRIMO y a las ARRO.

Además, el pasado 8 de febrero de 2022, el Departamento de Interior informó que había finalizado la distribución del nuevo NOP a todas las unidades de orden público del cuerpo de Mossos d'Esquadra, afirmando que a mediados de marzo de 2022 todos los efectivos ARRO también dispondrían de la nueva identificación. Se indicaba que los efectivos llevarían esta nueva identificación en actuaciones de orden público y cuando, por necesidades operativas, debieran ponerse los chalecos protectores que impiden la visualización del número de identificación profesional (TIP).

Una de las salvaguardas para prevenir y garantizar la rendición de cuentas en casos de uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes policiales es la **correcta identificación**. El hecho de que los agentes policiales que realizan funciones de orden público o que actúan en estos contextos no lleven visible su NOP o el TIP, dependiendo de los casos, constituye un incumplimiento grave de la normativa vigente e imposibilita la identificación de los agentes, que es una de las principales causas de impunidad. De los 8 casos identificados, en al menos 4 de ellos los agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra hicieron uso de la fuerza.

El cuerpo de Mossos d'Esquadra fue el primer cuerpo policial en aplicar una identificación **360°**, hecho que lo convierte en pionero en relación con el resto de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Por este motivo, se considera que es necesario continuar haciendo pasos adelante y no atrás, para que el cuerpo de Mossos d'Esquadra sea un cuerpo más transparente y respetuoso con los derechos humanos, con el fin de preservar la confianza de la ciudadanía. Además, es imprescindible tomar medidas para evitar que los hechos documentados se vuelvan a repetir y para que se cumpla la normativa vigente que dicta la obligatoriedad de llevar en el uniforme el NOP de forma visible y desde 360°, al menos, a una distancia de 1,20 metros, así como el TIP visible si se trata de agentes de las unidades de seguridad ciudadana.



Agentes actuando sin ir debidamente identificados en una manifestación en apoyo en el pueblo palestino, 27 Noviembre 2023
Áxel Miranda

3.1.2. Superiores jerárquicos

Los principios de jerarquía, de subordinación y de que la obediencia debida no puede amparar actos que constituyan delito son principios básicos de actuación de los miembros de las FCS¹². Es importante destacar que, en relación con la extensión de responsabilidades, el actual régimen disciplinario (tanto del CPN como de PG-ME y Policías locales) es claro en señalar que “incurrirán en falta de grado inferior los que encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave y los superiores que la toleren”¹³. En el caso de los delitos de tortura o contra la integridad moral, la pena es la misma¹⁴. Por lo tanto, el marco legislativo actual condena y sanciona la acción o la omisión de los superiores jerárquicos ante actuaciones presuntamente delictivas de sus agentes a cargo. Esta responsabilidad de los mandos policiales en relación con sus propios actos y los de los agentes a su cargo se traslada en las diferentes fases del uso de la fuerza.

En primer lugar, garantizando que el diseño de los operativos policiales responda a los principios que la rigen, siendo especialmente destacable el principio de precaución. Este implica que “las operaciones y actividades de mantenimiento del orden se planificarán y llevarán a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar, o como mínimo, minimizar, el riesgo de que el personal de las fuerzas del orden y los particulares recurran a la fuerza, y para reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar”¹⁵.

En segundo lugar, durante el operativo, los superiores jerárquicos son los encargados de supervisar que la actuación se desarrolle de acorde con el principio de necesidad¹⁶. En tercer lugar, los superiores jerárquicos son responsables de perseguir aquellas conductas llevadas a cabo por los agentes a su cargo que pudieran ser constitutivas de delito o infracción disciplinaria e informar a sus respectivos mandos y/o a los mecanismos de investigación de asuntos internos.

No realizar las tareas de vigilancia y control dificulta enormemente la rendición de cuentas, comportando en muchos casos que la investigación judicial no pueda prosperar porque no se identifica al agente concreto que ha llevado a cabo la conducta constitutiva de delito. Esta es, precisamente, la realidad con que se encuentra Irídia en los procedimientos seguidos por violencia institucional ejercida por FCS. De hecho, **en ninguno de los 37 litigios** contra agentes de FCS, el **superior jerárquico ha identificado al autor de los hechos**. Además, no hay constancia de que **en ninguno de los litigios se haya iniciado una investigación interna de oficio a consecuencia de una comunicación o informe del superior jerárquico**.

Es más, en el curso del trabajo de Irídia, se ha hecho evidente que, a veces, los superiores jerárquicos no sólo no ejercen sus funciones de control encomendadas legalmente, sino que ejercen de “defensa” de los agentes que se están investigando o juzgando penalmente.

12 Art. 5.1 literal d) LO 2/ 1986 y Art. 11 Ley 10/1994.

13 Art. 5 LO 4/2010 y art. 71 Ley 10/1994.

14 Así lo prevé el artículo 176 del Código Penal en establecer que se “impondrán las penas respectivamente establecidas en los artículos precedentes [relativos a la tortura o delito contra la integridad moral cometido por funcionario público] a la autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permitiera que otras personas ejecuten los hechos previstos en esos [delitos precedentes]”. LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

15 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Orientaciones; párrafo 2.6.

16 Este prescribe que el personal de las FCS solo podrá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el ejercicio de sus tareas, usando la fuerza mínima necesaria para conseguir un objetivo legítimo de aplicación de la ley, y debiendo cesar cuando esta deje de ser necesaria. Esto exige que, para conseguir un objetivo legítimo de aplicación de la ley, no parezca existir en aquel momento ninguna alternativa razonable que no sea el uso de la fuerza. Es por esto que, en particular, el personal de las FCS debe intentar desensar las situaciones, entre otras cosas procurando solucionar pacíficamente las situaciones peligrosas siempre que sea posible. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos. Orientaciones; párrafo 2.9.).

<p>Nombre del caso: Denuncia falsa y falso testimonio de los agentes de los Mossos d'Esquadra contra el derecho fundamental a la información y a la seguridad de las periodistas</p>
<p>Lugar: Barcelona</p>
<p>Resumen de los hechos:</p> <p>Los hechos tienen origen el 25 de mayo de 2016 en el transcurso de una manifestación en el barrio de Gracia de Barcelona, en la cual, en la misma carga, el periodista Jesús Rodríguez fue lesionado por un agente de policía y otro agente de policía sufrió una ruptura del tendón de Aquiles, por la cual denunció al periodista Isidre García.</p> <p>El procedimiento de Isidre García avanzó con más celeridad, celebrándose el juicio el marzo de 2019, en el cual Isidre García estaba acusado de lanzarle una valla al agente policial, por la cual cosa le pedían 4 años de cárcel y una indemnización de 69.055 euros. En el transcurso del juicio quedó probado que nadie había lanzado ninguna valla contra el agente y que su lesión era consecuencia del estado previo del tendón, y no consecuencia de ningún golpe que hubiera sufrido esa noche. Así lo estableció la sentencia que absolvía Isidre García de cualquier delito y que la acusación no recurrió, convirtiéndose en firme.</p> <p>Pese a la contundencia de la sentencia absolutoria, 2 años más tarde, el mismo agente, esta vez también con la colaboración del sargento TIP 7828, manifestó nuevamente la versión de que esa noche fue lesionado como consecuencia del impacto de una valla lanzada por un hombre que llevaba una cámara réflex colgada del cuello. Esta vez los agentes declaraban como testimonios de la defensa, con la finalidad de exculpar al agente acusado de golpear a Jesús Rodríguez, pese a haber sido advertidos de su obligación de decir la verdad y existir una sentencia firme que establecía que nadie había tirado ninguna valla al agente, y que la lesión nada tenía que ver con ningún lanzamiento o golpe.</p> <p>Aun así, pese a los intentos de exculpar al agente, este procedimiento finalizó con la condena por sentencia del agente de la BRIMO a 2 años de cárcel, con las penas accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y suspensión para el ejercicio de la actividad policial, ambas durante el tiempo de la condena.</p> <p>En el 2023, Irídia ha presentado una querrela contra el agente TIP 2208 y el sargento TIP 7828, por denuncia falsa y falso testimonio en el caso de Isidre García, y por falso testimonio en el juicio de Jesús Rodríguez. La querrela se ha admitido a trámite, iniciándose la instrucción del procedimiento.</p>
<p>Aspectos destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los agentes de Mossos d'Esquadra están siendo investigados por posible denuncia falsa y falso testimonio. • Se trata de un caso en el cual las personas afectadas estaban ejerciendo su profesión de periodistas en un contexto de manifestación y, por lo tanto, los hechos tienen una afectación más allá de la individual, afectando directamente el derecho a la información. • Deja en evidencia el riesgo en el que actualmente está el derecho fundamental a la información y especialmente la seguridad de las periodistas, y la necesidad de protección de sus profesiones como garantes de la democracia.

3.1.3. Papel de las divisiones de investigación interna y asuntos disciplinarios de las FCS

Un componente esencial en el ámbito del control interno de la policía son las mismas divisiones internas de los cuerpos policiales para la investigación y sanción de malas praxis policiales de forma **imparcial, oportuna y exhaustiva**. La efectividad y transparencia de estos mecanismos supone una contribución positiva en la confianza pública en la policía¹⁷. Al contrario, la manca de actuación, efectividad o transparencia de estas divisiones supone una grave sensación de impunidad de las malas praxis policiales tanto hacia la sociedad como hacia los mismos agentes policiales.

En el caso de la Policía de la Generalitat — Mossos d'Esquadra, durante el 2023 se produjo una reforma de los mecanismos internos, substituyendo la División de Asuntos Internos por la Comisaría General de Investigación Interna y Asuntos Disciplinarios¹⁸, que depende también de forma directa de la Dirección General de Policía. Esta Comisaría tiene asignada la competencia para llevar a cabo, entre otras, funciones de prevención e investigación de actividades presuntamente ilícitas o contrarias a la ética y a la deontología profesional que puedan comportar sanciones disciplinarias o penales; elaborar informaciones reservadas y determinar los presuntos responsables; dar apoyo a la Dirección General y a la resta de cuerpos policiales integrados en el Sistema de Policía de Cataluña en materia disciplinaria; instruir expedientes disciplinarios; aplicar medidas cautelares y sanciones; y, hacer el seguimiento de los procedimientos penales donde se encuentre implicado personal de la policía.

Esta tarea de control se puede llevar a cabo actuando de oficio o a requerimiento de la superioridad, así como por denuncias o quejas tramitadas por la ciudadanía o por otras instituciones.

En relación con el funcionamiento del mecanismo interno de los Mossos d'Esquadra, durante el 2023, en la mayoría de litigios en los que Irídia es parte, no se ha realizado ninguna investigación interna relevante para la investigación penal de los hechos. En este sentido, el primer obstáculo es que los mismos juzgados de instrucción deniegan la petición de Irídia de requerir a la DGP (o a la División de Asuntos Internos directamente, ahora Comisaría General) para que se informe de si se ha llevado a cabo o no alguna investigación interna y si se ha acordado alguna medida cautelar de carácter disciplinario respecto al agente que se investiga. Esta diligencia es reiteradamente denegada para entender que no es relevante para la investigación penal.

La diligencia que sí se acuerda es requerir al cuerpo de Mossos d'Esquadra para que aporte información específica sobre el operativo o la actuación denunciada. Pese a ello, **se ha identificado que a veces se aporta mucha menos información de la solicitada por el Juzgado**. En otras ocasiones, **es la misma unidad a la cual pertenece el agente investigado quien responde a los oficios**, en vez del Área de Investigación Interna¹⁹. Finalmente, también ha sucedido que la División de Asuntos Internos, ahora Comisaría General, cuando ha sido requerida para aportar información o llevar a cabo una investigación, se ha centrado más en la conducta de la persona denunciante que en la identificación y/o investigación del agente denunciado.

Es preocupante y representativo de todo lo anterior que, de los 37 litigios contra FCS en curso durante el 2023, **solo en 13 casos se ha llevado a cabo algún tipo de**

Esta tarea de control se puede llevar a cabo actuando de oficio o a requerimiento de la superioridad, así como por denuncias o quejas tramitadas por la ciudadanía o por otras instituciones.

17 Goldsmith, A. (2005). Police reform and the problem of trust. *Theoretical Criminology*.

18 Art. 146 Decreto 57/2023 de reestructuración de la Dirección General de Policía, <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=955582>

19 Arts. 152 i 150, Decreto 57/2023 de reestructuración de la Dirección General de Policía, <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=955582>

investigación a través de mecanismos internos de investigación. De estos, solo **4 se han iniciado de oficio**, el resto únicamente se han hecho por requerimiento judicial. **En 12 de las investigaciones se ha concluido que no se podía identificar el autor o que no había conducta delictiva** y solo 1 ha cumplido con **los requisitos mínimos de suficiencia y efectividad** identificando los hechos y los autores.

Es especialmente preocupante que, en **10 de los casos, la investigación interna se ha centrado más en la conducta de la persona denunciante, llevando a cabo valoraciones peyorativas, que en la del agente denunciado.** Adicionalmente, **solo en 1 de los casos consta que se hayan tomado medidas cautelares** en el marco de un procedimiento sancionador interno, mientras se lleva a cabo la investigación.

Nombre del caso: Impacto de foam y pérdida de testículo de un chico de 18 años
Lugar: Carrer de la Fusteria, Barcelona
<p>Resumen de los hechos:</p> <p>En diciembre de 2018 un chico de 18 años recibió el impacto de un proyectil de <i>foam</i> lanzado por un agente de la BRIMO de PG-ME mientras participaba en una manifestación en el marco de las movilizaciones sociales contra la celebración de la sesión del Consejo de Ministros del Gobierno Español en Barcelona. Este disparo le causó una grave lesión que requirió intervención quirúrgica de urgencia, causándole, finalmente, la pérdida del testículo.</p>
<p>Aspectos destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interpuesta la querrela y a petición de la acusación, el juzgado requirió a la DGP que aportara información. La entonces DAI aportó las imágenes grabadas por el propio cuerpo en el momento de la lesión, así como informes en los que se identificaba a 5 agentes escopeteros; pero negaba que se pudiera identificar al autor concreto del disparo. • Iridia, con una pericial externa, analizó las mismas imágenes aportadas y consiguió individualizar el disparo lesivo e identificar al autor. • En la pericial externa se identificaba, también, que podía haber otras imágenes no aportadas a la causa, procedentes de cámaras unipersonales de agentes de la BRIMO; es decir, que no se habían aportado todas las imágenes existentes. • Sin esta pericial externa, muy probablemente el caso se hubiera cerrado sin ir a juicio por la imposibilidad de identificar al autor de los hechos.

En definitiva, **los mecanismos de investigación interna de los cuerpos policiales no son lo suficientemente efectivos**, hasta cuando se lleva a cabo el uso de la fuerza con armas altamente lesivas, potencialmente letales y el uso de las cuales se encuentra protocolizado. Se estará pendiente para identificar si la reestructuración de la Dirección General de la Policía realizada el año 2023 resulta en una mejora de los mecanismos de investigación internos de la Policía de la Generalitat – Mossos d’Esquadra.

3.1.4. Seguridad privada

Las empresas de seguridad privada tienen un papel cada vez más crucial en la gestión de la seguridad en espacios públicos. Son muchos los contextos públicos donde hay presencia de vigilantes de seguridad privada —especialmente en el **transporte público**— y, no en pocas ocasiones, estos agentes hacen uso de la fuerza. La externalización de los servicios de seguridad por parte de la Administración, en muchas ocasiones con el objetivo de reducir costes, plantea múltiples problemáticas desde la óptica de los derechos humanos, como la dificultad para establecer mecanismos de control públicos efectivos, la opacidad en las condiciones específicas de contratación de las empresas de seguridad privada, o la falta de formación del personal de seguridad privada

en ámbitos relacionados con los derechos humanos e, incluso, en los principios que deben guiar el mismo uso de la fuerza.

En este sentido, en los últimos años cada vez son más los casos de personas que se acercan a Irídia denunciando haber sido víctimas de violencia por parte de personal de seguridad privada. Es un hecho especialmente preocupante, atendiendo a que **la prohibición de la tortura y el maltrato es absoluta y tanto se aplica a funcionarios públicos como otras personas en el ejercicio de funciones públicas**, a su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia²⁰.

Con este objetivo, es indispensable que la administración asegure el control y sanción en casos de mala praxis por parte de agentes de seguridad privada en funciones de seguridad pública. Esta responsabilidad incluye, también, garantizar la transparencia en la normativa y regulación de la actuación de los agentes de seguridad privada y de las empresas y su contratación.

La seguridad privada en funciones de seguridad pública se encuentra regulada principalmente en el ámbito estatal, por la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto Ley 3/2020 sobre la contratación por parte de la administración y la externalización de servicios. La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y su Reglamento, el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre —vencido desde 2014—, regulan el ejercicio de la actividad de las empresas de seguridad privada. En el ámbito catalán, el año 2017 se publicó el «Código de buenas prácticas para los servicios de seguridad privada» a través de la Resolución INT/671/2017, de 27 de marzo. Las competencias en la materia se encuentran repartidas entre los ámbitos estatal y autonómico. Ahora bien, las competencias relativas a la autorización, inspección, control y sanción de las actividades y servicios de seguridad privada que se lleven a cabo en Cataluña y la incoación de los expedientes respecto actividades infractoras están cedidas a la Generalitat de Cataluña.

La normativa mencionada no regula de forma concreta el uso de la fuerza por parte del personal de seguridad privada, remitiéndose únicamente a principios rectores²¹ y de actuación²² de esta actividad. Se trata de una normativa absolutamente insuficiente para poder fiscalizar debidamente las actuaciones de mala praxis y los mecanismos de autorregulación y control existentes.

En este sentido, la falta de transparencia en lo que se refiere a los protocolos de actuación vigentes sobre el uso de la fuerza, de armas, detenciones, aplicación de las esposas y comunicación de incidencias a las FCS tanto por parte de las empresas de seguridad privada como por parte de la Administración, provoca una situación de impunidad. Actualmente, la única forma de acceder al contenido de estos protocolos es a través de una orden judicial, ya que, a pesar de las peticiones de las entidades de derechos humanos, la Dirección General de Policía no los ha hecho públicos.

De todos los litigios de Irídia en casos de seguridad privada de los últimos años, este 2023 se ha tenido acceso por primera vez a uno de estos protocolos. Se trata del “Procedimiento Operativo Multipunto” en un caso de RENFE, el cual, de forma muy sucinta, establece una serie de obligaciones y observancias que deben cumplir los agentes de estas empresas. Entre estas, destaca la obligatoriedad por parte de los agentes de seguridad privada de rellenar de forma diaria un documento llamado “Parte de Servicio”. También la obligatoriedad de cumplimentar el documento “Hoja de Incidencia” que debe acompañar al “Parte de Servicio”, o la intervención y notificación al llamado C24H —Centros de Seguridad 24 Horas— en caso de cualquier incidencia. En ninguno de los litigios de seguridad privada, el Cuerpo de Mossos d’Esquadra había requerido, en el

20 Art. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984, en vigor desde el 26 de junio de 1987 y ratificada por España.

21 Art. 8 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

22 Art. 30 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Resulta necesario mejorar la tarea de fiscalización y control de las empresas y del personal de seguridad privada, de forma que se garantice que las conductas abusivas y discriminatorias son debidamente investigadas y sancionadas.

marco de sus investigaciones, la aportación de ninguno de estos formularios para aclarar los hechos y sus responsables.

En lo relativo a la administración y externalización de la seguridad a empresas privadas, resulta necesario que se puedan establecer criterios de valoración que tengan en cuenta la formación que recibe el personal, qué requisitos se exigen para la contratación y qué protocolos establecen las mismas empresas para prevenir conductas abusivas. Así mismo, resulta necesario mejorar la tarea de **fiscalización y control de las empresas y del personal** de seguridad privada, de forma que se garantice que las conductas abusivas y discriminatorias son debidamente investigadas y sancionadas.

Finalmente, destaca negativamente el rol de los agentes de policía y su interacción con los agentes de seguridad privada en asuntos en los que se ha hecho uso de la fuerza y la persona se encuentra retenida por el personal de seguridad privada. En este tipo de situaciones, resulta esencial que los agentes re-

cojan las versiones de las dos partes, en formato de denuncia si así lo solicita la persona afectada o si se puede desprender que se haya podido cometer un delito, y que lleven a cabo las diligencias necesarias para la aclaración de los hechos, como la custodia inmediata de las cámaras de videovigilancia; el requerimiento de los servicios médicos o la tramitación del atestado policial incluyendo no solo los hechos constitutivos de posibles delitos de lesiones sino también de detención ilegal, atendiendo al incumplimiento de los protocolos de actuación por parte de los vigilantes de seguridad privada.

3.2. Rol de la Fiscalía

El rol del Ministerio Fiscal en el sistema penal español es de gran relevancia, en la medida que tiene la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley. En el marco del procedimiento penal, el Ministerio Fiscal tiene la función de instar a la autoridad judicial a la adopción de las medidas cautelares que procedan y a la práctica de las diligencias dirigidas a aclarar los hechos e identificar a los autores, así como velar por la protección procesal de las víctimas, haya o no acusación particular. De hecho, la inactividad del Ministerio Fiscal en los casos de presuntos delitos de maltratos o tortura contrasta con la actividad acusadora que tiene en otro tipo de delitos, en los que en la mayoría de ocasiones no hay acusación particular que impulse el procedimiento.

El artículo 3 del Estatuto del Ministerio Fiscal establece cuáles son las funciones que debe ejercer esta figura en las distintas jurisdicciones. Entre ellas, hay la de la **protección procesal de las víctimas y perjudicados**, promoviendo la ejecución de los mecanismos de ayuda y asistencia. En muchos de los casos representados por Irídia, asimismo, el Ministerio Fiscal, lejos de cumplir las funciones de garante del interés público que le han sido asignadas, se ha mostrado completamente ausente o incluso ha mostrado actitudes hostiles hacia la persona que ha denunciado la actuación de un agente de las fuerzas y cuerpos de seguridad o de un vigilante de seguridad privada en ejercicio de funciones públicas. A veces, adopta incluso una postura defensiva: toma un rol contrario a la práctica de diligencias de investigación, solicita el sobreseimiento de las actuaciones o se opone a la personación de la acusación popular.

En este sentido, las cifras respecto al rol del Ministerio Fiscal de este 2023 siguen siendo muy preocupantes. De los 42 litigios penales, **solo en 3 la Fiscalía ha tenido un papel proactivo de fomentar la investigación o acusación**. Esta cifra contrasta claramente con los **21 casos en los que el Ministerio Fiscal ha tenido un rol contrario**

a la práctica de una investigación exhaustiva y eficaz de los hechos denunciados, se ha opuesto a la personación de la acusación particular o ha pedido el archivo de las actuaciones o la absolución del acusado, pese a existir indicios y/o pruebas contundentes. En el resto de casos, el rol del Ministerio Fiscal ha sido de inactividad.

En el presente informe se destacan de forma más detallada 3 situaciones representativas de las cifras anteriores. En primer lugar, casos en los que la Fiscalía tiene un rol proactivo contra la investigación, oponiéndose a la práctica de diligencias de investigación, oponiéndose a la reapertura o solicitando el archivo de las actuaciones.

En este sentido, resulta paradigmática la actuación de Fiscalía en el procedimiento del 1-O, en el cual, a lo largo de la fase de instrucción de la causa principal, el Ministerio Fiscal ha presentado varios escritos manifestándose contrario a una investigación mínimamente efectiva. Entre estos, destaca un extenso escrito en el que solicitaba el sobreseimiento provisional de la causa, defendiendo la legitimidad y proporcionalidad de la actuación de la Policía Nacional a lo largo de la jornada —amparándose en la sentencia del Tribunal Supremo de 2019 que condenaba a varios líderes independentistas—, negando que se hubieran producido vulneraciones de derechos fundamentales, y sosteniendo que, en todo caso, únicamente algunas actuaciones policiales podrían haber causado algunas lesiones graves. En reiteradas ocasiones, durante la instrucción del procedimiento, el Ministerio Fiscal se ha adherido a recursos y peticiones efectuadas por las defensas de los agentes investigados, y se ha opuesto a los presentados por las acusaciones particulares y populares personadas. Recientemente, una vez acordada la continuación del procedimiento abreviado contra 47 agentes de policía por parte del Juez Instructor por las actuaciones en las distintas escuelas de Barcelona, el Ministerio Fiscal se adhirió a la mayoría de los recursos presentados por las defensas de los agentes en el sentido de considerar que se debía acordar el sobreseimiento de la causa. Solo en el caso de 5 agentes impugnó los recursos de las defensas, considerando que se debía ir a juicio.

En segundo lugar, como ejemplo de caso en el cual el Ministerio Fiscal, lejos de fomentar la investigación o ejercer la acusación, hace una actuación de defensa de los agentes investigados o encausados, se podría incluir el juicio que se celebró contra un agente de la BRIMO por golpear con el bastón policial la cabeza de un manifestante, Francesc. Para sostener que esta conducta había sido reglamentaria, pese a la prohibición taxativa del protocolo²³ de golpear en la zona de la cabeza, la Fiscal defendió que no se podía determinar con suficiente certeza si no había sido el mismo manifestante quien había movido la cabeza de tal forma que se golpeará contra el bastón policial del agente.

Finalmente, para ilustrar el tercer tipo de casos, en los que el rol del Ministerio Público es absolutamente ausente, se destaca una denuncia por tortura en el centro penitenciario Brians 1. Esta postura conlleva que el impulso de la acusación recaiga exclusivamente en la víctima, pese a tratarse de alegaciones de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dificultando el cumplimiento del deber del Estado de asegurar su investigación efectiva.

Las cifras respecto del rol del Ministerio Fiscal de este 2023 continúan siendo muy preocupantes. De los 42 litigios penales, solo en 3 la Fiscalía ha tenido un papel proactivo de fomentar la investigación o acusación.

23 Art. 3.1 de la Instrucción 16/2013, de 5 de septiembre, sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial: “En ningún caso debe utilizarse de arriba abajo ni sobre zonas vitales del cuerpo humano, como la cabeza”.

Nombre del caso: Denuncia por torturas en Brians 1
Lugar: Centro Penitenciario (CP) de Brians 1
<p>Resumen de los hechos:</p> <p>El 21 de marzo de 2020, 4 funcionarios del CP Brians 1 participaron en golpear, agredir y tirar al suelo poniendo una rodilla en el cuello a M.K. cuando estaba en la oficina de instancias para realizar un trámite. Le insultaron, hicieron comentarios racistas y le amenazaron, como represalia, por un accidente que había tenido lugar 2 días antes en la cárcel. Después le trasladaron al DERT donde le desnudaron íntegramente y le volvieron a golpear. Estuvo 3 días incomunicado y allí inició una huelga de hambre durante 8 días, durante los cuales no pudo salir al patio. Posteriormente, uno de los funcionarios le obligó a firmar un papel donde asumía su participación en el incidente que había tenido lugar 2 días antes en la cárcel, bajo amenazas y agresiones físicas. Finalmente, M.K. fue trasladado al Centro Penitenciario de Lledoners.</p>
<p>Aspectos destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estos hechos fueron denunciados ante los juzgados el 12 de agosto de 2020 por delitos de torturas, coacciones y lesiones. Previamente, M.K. había interpuesto una queja al Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo de Cataluña) desde el C.P. Brians 1. Aun así, la Fiscalía no llevo a cabo ninguna actuación. • El juzgado de instrucción archivó las actuaciones un mes después de su incoación sin realizar ninguna diligencia de investigación de las consideradas esenciales. El Ministerio Fiscal se opuso al recurso de apelación de la acusación particular contra esta decisión. • La Audiencia Provincial estimó el recurso, ordenando —3 años después de los hechos— la reapertura y la práctica de las diligencias de investigación que había solicitado la acusación particular, atendiendo, precisamente, al deber del Estado de investigar denuncias por torturas. • Pese a lo anterior, la Fiscalía ha seguido absolutamente ausente, sin impulsar la investigación efectiva e incluso no presentándose a los interrogatorios de los funcionarios investigados.

3.3. Rol de los Juzgados

Los juzgados y los tribunales son un mecanismo de garantía de los derechos fundamentales clave en cualquier Estado democrático y de Derecho, que tiene la obligación de garantizar el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o degradantes. La prohibición de la tortura es absoluta, es decir, se debe cumplir siempre, en todos los lugares y circunstancias. De esta norma absoluta se deriva una obligación procesal esencial: investigar las alegaciones de tortura de forma exhaustiva y efectiva. La doctrina constitucional²⁴ establece que no se produce una investigación judicial eficaz cuando, ante una alegación de tortura o maltratos, los órganos judiciales deciden archivar las diligencias abiertas o tramitar el procedimiento por delito leve, cuando aún no se ha aclarado suficientemente la realidad de los hechos denunciados y hay medios razonables y disponibles para eliminar las posibles dudas. El Estado español ha sido condenado en 13 ocasiones por vulnerar el artículo 3 del CEDH: 12 en la vertiente procesal —por no investigar denuncias de tortura— y 2 en la vertiente sustantiva— por haber cometido un delito de torturas y maltratos—²⁵. El núcleo de la cuestión en todos

²⁴ STC 224/2007, de 22 de octubre; STC 34/2008, de 25 de febrero; o más recientemente, las SSTC 12/2022, de 7 de febrero de 2022, 13/2022, de 7 de febrero de 2022, y 34/2022, de 7 de marzo de 2022.

²⁵ La primera de estas condenas se produjo el 2 de noviembre de 2024 en el caso Martínez Sala y otros c. España, condena seguida por: Iribaren Pinillos c. España, de 8 de enero de 2009; Sant Argimiro Iñasa c. España, de 28 de diciembre de 2010; Beristain Ukar c. España, de 8 de marzo de 2011; B.S. c. España, de 24 de julio de 2012; Otamendi Egiguren c. España, de 16 de octubre de 2012; Etxebarria Caballero c. España, de 7 de octubre de 2014; Ataun Vermell c. España, del 7 de octubre de 2014; Arrabatiel Garcindia c. España, de 5 de mayo de 2015; Beortegui Martínez c. España, del 31 de mayo de 2016; Portu Juanena y Sarasola Yarzabal c. España, de 13 de febrero de 2018; González Etayo c. España, de 19 de enero de 2021; López Martínez c. España, de 9 de marzo de 2021].

Nombre del caso: Agresión a un menor por parte de un vigilante de seguridad privada
Lugar: Plaça de les Glòries Catalanes, Barcelona
<p>Resumen de los hechos:</p> <p>Z.S., de 16 años de edad, sufrió una agresión por parte de la seguridad privada de TMB una vez ya había salido de las instalaciones del metro. 2 vigilantes de seguridad privada le persiguieron y, cuando lo atraparon, uno de ellos le tiró al suelo, le dio golpes con la defensa y le chafó contra el suelo mientras le presionaba el cuello. El vigilante de seguridad persistió en esta última acción pese a las advertencias de Z.S. de que le estaba ahogando. Finalmente, los vigilantes le esposaron y le retuvieron hasta que llegaron los agentes de Mossos d'Esquadra. La pareja de Z.S. fue testigo de la agresión y pudo grabar los hechos en vídeo. Z.S. interpuso denuncia por estos hechos.</p>
<p>Aspectos destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pese a la gravedad de los hechos denunciados, el Juzgado de Instrucción se limitó a incoar un procedimiento por delito leve. En este tipo de procedimiento, es imposible investigar el posible delito de tortura o contra la integridad moral y de detención ilegal que se habría cometido por parte de los vigilantes de seguridad. • No se notificó correctamente a Z.S. —quien no disponía de asistencia letrada en ese momento— la resolución que incoaba un procedimiento por delito leve. Tampoco se le asignó una abogada del Turno de Oficio para su asistencia letrada en el procedimiento, pese a la gravedad de la denuncia y el hecho de que Z.S. fuera menor de edad. • Cuando Z.S. se puso en contacto con Irídia, se solicitó la transformación del procedimiento para que se investigaran adecuadamente los hechos denunciados. El Juzgado se negó a tramitar el recurso, alegando que debería haberlo hecho Z.S. cuando se le notificó que se incoaba un procedimiento por delito leve, cuando lo cierto es que lo único que se le notificó a Z.S. fue la citación a juicio sin asistencia letrada. • En el juicio por delito leve, se volvió a pedir la transformación del procedimiento, petición que fue también desestimada por parte del juzgado de instrucción quien, además, dictó sentencia absolutoria. • Actualmente, el procedimiento está pendiente de admisión al Tribunal Constitucional por vulneración de los derechos fundamentales, concretamente del derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos inhumanos o degradantes, y a la tutela judicial efectiva.

los casos es muy similar: se estima la vulneración de la vertiente procesal del art. 3 del CEDH por no haber realizado una investigación oficial efectiva.

Sobre las carencias de los juzgados de instrucción a la hora de garantizar esta investigación efectiva, de los 42 litigios penales en curso, en **2 casos se ha inadmitido la querrela** directamente, en **6 casos** se ha admitido la denuncia, pero se ha tramitado por **procedimiento de delito leve** (de los cuales solo en 1 se ha notificado a la persona denunciante), y en **20 casos** se ha acordado el **sobreseimiento antes de practicar las diligencias esenciales**.

Es decir, en **28 de los casos** (que representan el **66,66%** del total), en algún momento se ha procedido a archivar las actuaciones o tramitarlas como un procedimiento de delito leve o se ha inadmitido la querrela, antes de practicar todas las diligencias de investigación razonables, disponibles, eficaces y pertinentes.

De estos, en **17** de los 28 casos, se ha **estimado el recurso interpuesto por Irídia** contra el sobreseimiento o la tramitación de delito leve, de los cuales, en 12 casos la reapertura se ha acordado por tribunales superiores (la Audiencia Provincial o el Tribunal Constitucional), que han ordenado al juzgado de instrucción reabrir las actuaciones o transformar el procedimiento en diligencias previas, hecho que implica un retraso

elevado en el procedimiento. **En 10 de los casos**, aún **se está a la espera de resolución** y, en **1 de los casos**, la resolución de sobreseimiento ha sido firme.

Este es un caso paradigmático de las carencias existentes en el rol de los juzgados a la hora de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva a las víctimas de violencia institucional. En este caso, la denuncia se tramitó como delito leve en vez de iniciar un procedimiento más garantista para investigar unos hechos tan graves, hecho que ha supuesto la continuación sin garantizar la asistencia letrada y la negativa a realizar las mínimas diligencias de investigación. Además, se ha vulnerado el derecho de acceso a recursos efectivos para denunciar la vulneración de derechos tanto en la primera como en la segunda instancia judicial.

3.3.1. Dificultades en la obtención de asistencia jurídica

El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, o a un juicio justo, se reconoce como un derecho merecedor de la máxima protección en los instrumentos nacionales, regionales e internacionales de protección de los derechos humanos de obligado cumplimiento para las autoridades judiciales del Estado español. En los casos en los que este derecho a la tutela judicial efectiva se relaciona con el derecho a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o degradantes, la instrucción de los casos debe ser especialmente exquisita sin que pueda existir la menor duda de que se han agotado todas las posibilidades de investigación.

La primera vertiente del derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho de acceso a la jurisdicción, que implica que cualquier persona se pueda dirigir a un juez o tribunal cuando considere que se le ha vulnerado un derecho, con la pretensión de obtener de él una respuesta razonada. Aunque esto no implica necesariamente que esta sea satisfactoria para sus intereses, sí debe tratarse de un recurso efectivo, especialmente si la vulneración ha sido causada por personas en el ejercicio de sus funciones oficiales.

En los procedimientos judiciales por delitos leves, en general, no se lleva a cabo propiamente una instrucción de los hechos, sino que directamente se señala día y hora para la celebración del juicio, por tratarse de ofensas menores. Además, en estos procedimientos **no es preceptiva la presencia de un letrado o letrada**, lo que implica que la víctima —o hasta la persona denunciada— defienden sus intereses directamente ante el juzgado, pese a que pueda ser que desconozcan absolutamente como funciona un procedimiento penal y cuáles son los derechos que las asisten. En este sentido, la Ley de Enjuiciamiento Criminal contempla el derecho a comparecer en este tipo de procedimientos acompañados de abogada. Aun así, si la persona no dispone de los medios económicos para personarse con una abogada particular y se dirige a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para solicitar una de oficio, esta Comisión requiere que dispongan una autorización judicial para poder formalizar la solicitud. Esto complica de facto el acceso a la representación letrada y, por lo tanto, en la práctica, puede constituir una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. La eliminación de la exigencia de autorización judicial para poder acceder a la representación letrada gratuita para todo aquel que no disponga de medios económicos contribuiría a un mejor respeto al derecho a la tutela judicial efectiva.

No disponer de abogada de oficio puede tener aún más consecuencias si, además, no se notifica a la víctima la decisión del juzgado de no investigar los hechos por considerar que no son constitutivos de delito o la decisión de tramitar el procedimiento por la vía de los delitos leves. La falta de notificación de la resolución implica, no solo no saber qué ha pasado con su denuncia, sino no tener opción a impugnar la decisión. En el caso de los delitos leves, recibir directamente una citación para un delito leve, sin la resolución, puede también vulnerar su derecho a una investigación efectiva, ya que la persona desconoce los motivos que han llevado al juzgado a valorar los hechos como una ofensa menor, dificultando, por lo tanto, la posibilidad de impugnar también esta decisión.

A estos dos elementos destacados anteriormente, debe añadirse la **inexistencia de asesoramiento y acompañamiento por parte de abogadas concedoras de la materia**, de forma previa a la interposición de la denuncia, que incluya las instrucciones tanto para poder preservar la prueba necesaria para garantizar un procedimiento con garantías como para indicar a las personas afectadas, los pasos que hay que dar y los elementos que se deben valorar antes de la interposición de la denuncia o querrela.

Es por todo esto, que desde Irídia ya hace tiempo que se ve la necesidad de la creación de un **turno de oficio especializado en violencia institucional**. Esta propuesta se aprobó en el marco del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial²⁶, entre las cuales el Parlamento de Cataluña instaba al Gobierno de la Generalitat a crear “un turno de oficio especializado de violencia institucional en los Colegios de la abogacía de Cataluña con profesionales especializados en el ámbito”.

La intervención de una abogada especializada y concedora de todas las especificidades que requiere un procedimiento de esta naturaleza en todas las fases del procedimiento, es fundamental para que las personas que sufren violencia institucional puedan conocer sus derechos, recibir un correcto asesoramiento jurídico y ver salvaguardados sus intereses.

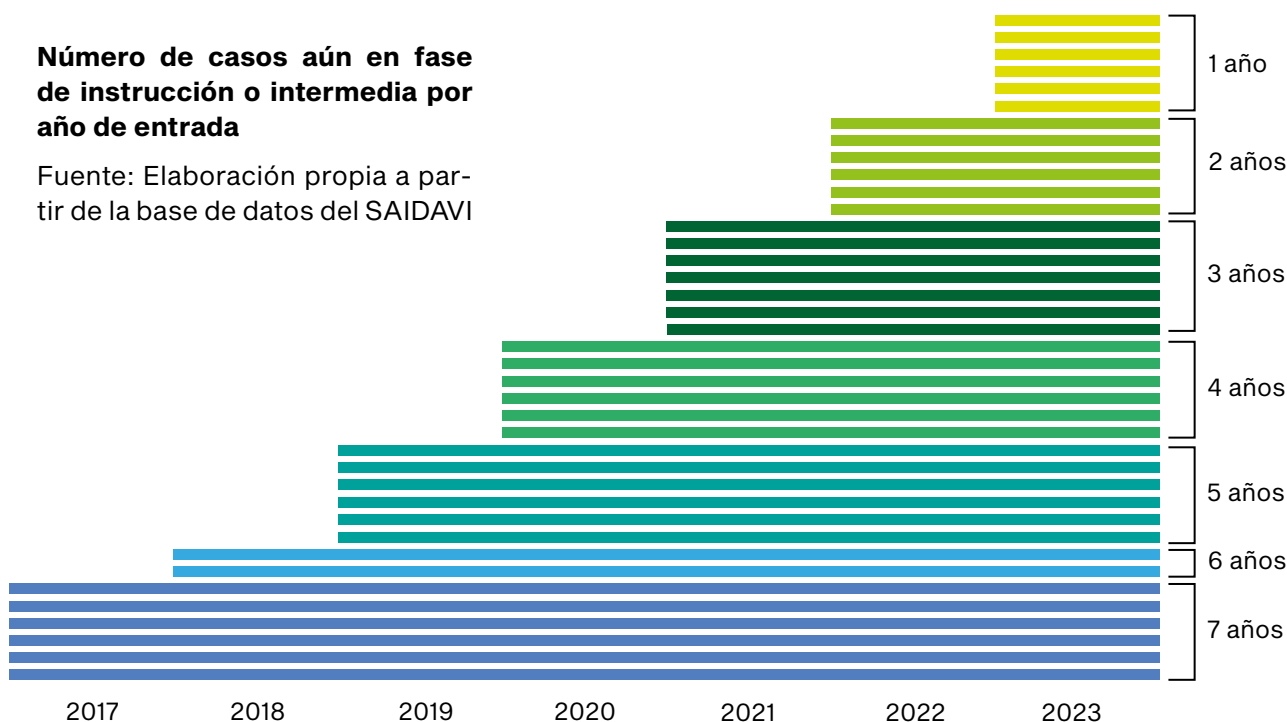
Disponer de una abogada para garantizar la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que se enmarca en el deber internacional de los estados de prevenir e investigar de forma efectiva y suficiente los casos de denuncias por tortura, trato inhumano o degradante y actuaciones contra la integridad física y moral por parte de funcionarios y/o agentes encargados de hacer cumplir la ley.

3.3.2. Lentitud en los procesos judiciales

Otra situación que se detecta por parte de los Juzgados y que afecta directamente a su rol como mecanismo externo de control efectivo es la larga duración que caracteriza este tipo de procedimientos debido, en parte, por la sobrecarga general de los juzgados, pero también a las dilaciones específicas que se dan en este tipo de litigios tan complejos. En los casos en los que se ha conseguido llegar a juicio, **la Sentencia no ha llegado hasta 5 años después de los hechos en 3 ocasiones, y 4 años en otra.**

Número de casos aún en fase de instrucción o intermedia por año de entrada

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



26 BOPC n.º 460 de 20 de diciembre de 2022.

De los 35 procedimientos que actualmente se encuentran aún en fase de instrucción o intermedia, 3 se iniciaron hace 6 años, 2 hace 5, 6 litigios hace 4 años que están en instrucción, 6 llevan 3 años, 7 llevan 2 años y 6 se iniciaron el 2022. Solo 5 del total de instrucciones abiertas son por denuncias interpuestas el mismo 2023.

Es decir, las instrucciones de los litigios en curso el 2023 han tenido una duración media de 3 años, sin tener en cuenta que, la mayoría, aún no están finalizadas y, por lo tanto, esta cifra aumentará con seguridad.

Nombre del caso: Caso de muerte en aislamiento penitenciario
Lugar: DERT (departamento especial de régimen cerrado) del Centro Penitenciario de Brians 1
<p>Resumen de los hechos:</p> <p>El 30 de noviembre de 2017 L.A. apareció muerto en la celda de aislamiento del Departamento Especial del Centro Penitenciario donde se encontraba desde el día 25 de noviembre. Se encontraba privado de libertad en situación de prisión preventiva desde junio de 2017 y no tenía aplicado el protocolo de prevención de suicidios.</p>
<p>Aspectos destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los hechos supusieron la incoación de un procedimiento penal en los juzgados de instrucción de Martorell el 30 de noviembre de 2017. • Una vez archivada la causa penal, se interpuso reclamación patrimonial ante la Consejería de justicia de la Generalitat de Cataluña el 28 de noviembre de 2018. El procedimiento administrativo finalizó el 9 de octubre de 2020, después de casi 2 años desde la reclamación. • El 21 de diciembre de 2020 se interponía recurso contencioso-administrativo contra la desestimación de la reclamación patrimonial a nivel administrativo que dio lugar a la incoación del correspondiente procedimiento judicial; actualmente se está aún pendiente de juicio. • Desde la muerte de L.A. han transcurrido más de 6 años sin que sus familiares hayan obtenido aún ningún reconocimiento de la responsabilidad de la administración ni ningún tipo de reparación.

3.3.3. Deportaciones e investigación judicial, el círculo de la impunidad

Nombre del caso: **Obstáculos a lo largo del proceso de denuncia de una situación de tortura y/o maltratos en el CIE de Barcelona.**

Lugar: **CIE de la Zona Franca, Barcelona**

Resumen de los hechos:

El 11 de noviembre de 2020, B.Z. estaba interno en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona, trasladado desde Mallorca, donde llegó con patera. B.Z. fue contacto de un positivo de SARS-CoV-2 y por ese motivo fue apartado del resto de compañeros dentro de una celda de aislamiento del CIE. Durante 10 días estuvo en este espacio —que no disponía de ningún tipo de mobiliario— en unas condiciones indignas, perdiendo la noción del tiempo y del espacio. En estas circunstancias, B.Z. fue presuntamente agredido hasta 4 veces por parte de agentes del Cuerpo Nacional de Policía. A causa de sus agresiones y del contexto torturante, B.Z. sufrió lesiones físicas y graves impactos en su salud mental, llegando a realizar conductas autolíticas durante el aislamiento, sin recibir ningún tipo de atención psiquiátrica ni psicológica. Finalmente, B.Z. fue deportado.

Aspectos destacables:

- Por estos hechos se interpuso denuncia solicitando, entre otras diligencias, su declaración en calidad de perjudicado y la evaluación por parte de un médico forense. Para asegurar la práctica de la prueba se solicitó la suspensión de la deportación y el aseguramiento de las cámaras de videovigilancia del CIE.
- El juzgado de guardia incoó diligencias previas por un delito contra la integridad moral y lesiones, acordando la práctica de diligencias entre las cuales se encontraba la declaración como perjudicado/víctima de B.Z.
- A pesar de lo anterior, por parte del juzgado de instrucción se permitió que B.Z. fuera deportado fuera del territorio español. A causa de ello, y pese a los esfuerzos para continuar la investigación, el caso se archivó con el beneplácito de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Este 2023 se ha interpuesto recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y del derecho a la integridad física y moral, a la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.

Este es un caso paradigmático de la impunidad de las denuncias por torturas y maltratos, en los cuales juzgados y tribunales siguen fallando a la hora de asegurar el acceso a los tribunales de las personas denunciantes, en este caso —y en la mayoría de los casos atendidos en el CIE— de forma aún más grave en los casos de personas privadas de libertad bajo custodia del Estado, que son deportadas sin haber asegurado las mínimas diligencias de investigación. La expulsión del territorio de una persona sobre la base de normativa administrativa no puede prevalecer sobre el deber del Estado de investigar efectivamente las denuncias por torturas.

3.3.4. Protocolo de Estambul y otros informes

El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, más conocido como el Protocolo de Estambul, es el primer conjunto de normas internacionales para documentar la tortura y sus consecuencias, tanto físicas como psicológicas.

A menudo en contextos de detención o privación de libertad, donde la falta de testimonios o cámaras de videovigilancia hace que resulte muy difícil poder conseguir pruebas alternativas más allá del propio relato de la persona afectada, el protocolo de Estambul aparece como una herramienta imprescindible para poder **recopilar de forma exhaustiva el relato de la persona afectada**, dónde y cómo se produjeron las lesiones, la afectación emocional, así como la valoración de la consistencia y coherencia del relato para que se pueda considerar veraz.

A lo largo de los años, el equipo psicosocial de Irídia ha aportado informes psicosociales al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC) requiriendo la aplicación del Protocolo de Estambul. Aun así, se detecta que, en muchas ocasiones, los mismos jueces deniegan la petición de la diligencia consistente en requerir al IMLCFC para la aplicación del protocolo. Esto, pese a las recomendaciones internacionales que instan su necesaria aplicación en los casos de denuncias por torturas y maltratos.

A menudo en contextos de detención o privación de libertad donde la carencia de testigos o cámaras de videovigilancia hace que sea muy difícil poder conseguir pruebas alternativas más allá del propio relato de la persona afectada.

En los casos donde el juez sí ha acordado la diligencia, se constata una falta generalizada de conocimiento en la aplicación y el objetivo del Protocolo de Estambul por parte del personal médico del IMLCFC, así como deficiencias graves en los tiempos de aplicación (exploraciones de 30 minutos cuando es un informe exhaustivo que requiere hasta horas) y de personal disponible para la realización del protocolo. Hay casos en los que el médico forense ha considerado que no se podía aplicar el Protocolo de Estambul porque solo se contaba con el relato de la víctima, cuando el protocolo en ningún caso obliga a disponer de testimonios o informes médicos, sino todo lo contrario, se trata de una pericial para investigar los hechos hasta cuando no se dispone de ningún otro medio de prueba.

Las personas afectadas relatan también situaciones de revictimización donde el personal encargado de aplicar el protocolo cuestionaba su relato y minimizaba su sintomatología y secuelas a nivel psicosocial.

Centro de Internamiento de Extranjeros de la Zona Franca - Valentina Lazo



04

**Usos irregulares de las
armas y herramientas
policiales**

4.1. Dispositivos conductores de energía (Taser)

Los Dispositivos Conductores de Energía (DCE), habitualmente conocidos como pistola Taser, están catalogados como armas no letales. Estas armas están diseñadas para actuar sobre personas con el objetivo de incapacitarlas temporalmente con la transmisión de impulsos eléctricos que afectan las capacidades motoras del organismo. Aun así, su uso por parte de agentes de Mossos d'Esquadra ha comportado, como mínimo, la **muerte de 1 persona** el año 2021 (referencia caso A.C. en el apartado 3.1) y otras consecuencias graves para la salud física y psíquica de las personas que han recibido el impacto.

El Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo de Cataluña), en el informe *Expansión, reglamentación y uso de las pistolas eléctricas entre las policías de Cataluña* publicado el año 2021, manifestó su preocupación por la expansión del uso de las pistolas Taser y la necesidad de llevar a cabo una revisión de reglamentación de su uso. Una de las cuestiones destacadas por el Síndic es que es necesario establecer un número máximo de veces que se puede pulsar el DCE para evitar un uso reiterativo y continuado, atendiendo a que la normativa vigente de Mossos d'Esquadra no lo contempla. Tal y como se ha alertado desde organismos internacionales de protección de los derechos humanos²⁷, son armas que pueden ser eventualmente utilizadas de forma abusiva y/o como una herramienta de castigo, pudiendo llegar a situaciones de maltrato o tortura; por este motivo resulta fundamental que la normativa sea clara y restrictiva. Este número máximo debe fijarse, en todo caso, de acuerdo con estudios científicos que determinen cuáles son los impactos físicos y psíquicos de la transmisión reiterada de impulsos eléctricos con la pistola Taser, para poder establecer una limitación normativa fundamentada con criterios médicos.

En lo que se refiere al Cuerpo de los Mossos d'Esquadra, su uso está regulado en la Instrucción 4/2018 de la Dirección General de la Policía, publicada en la web del Departamento de Interior. Pese a ello, se desconocen los protocolos utilizados por parte de las policías locales, si es que tienen protocolos específicos. Estos, con carácter general, no son públicos, hecho que dificulta un control de si la misma normativa respeta las obligaciones y recomendaciones internacionales y si en la práctica se sigue lo establecido. Por este motivo, resulta urgente que las policías locales que disponen de estas armas publiquen sus protocolos. Todo esto añadido a que es cuestionable que, pese a su peligrosidad, estén a disposición, no solo de los Mossos d'Esquadra, sino también de algunas policías locales de Cataluña, pese a las competencias limitadas de estos cuerpos, especialmente en la custodia de personas detenidas.

En lo que refiere a los supuestos de uso de un DCE en la Instrucción 4/2018, es necesario que la normativa sea más restrictiva sobre en qué casos se puede utilizar y que se amplíen los supuestos de exclusión. En relación con la primera cuestión, la habilitación de la utilización del DCE en supuestos de "riesgo para la seguridad ciudadana" es excesivamente amplio y supera lo previsto en la normativa internacional. Concretamente, las Orientaciones de Naciones Unidas sobre Armamento Menos Letal²⁸, prevén que este tipo de armas puedan ser utilizadas para "incapacitar individuos a distancia que supongan un riesgo inminente de lesión (a otras personas o a ellas mismas)". La seguridad ciudadana es un concepto absolutamente indeterminado, como también lo es,

²⁷ Expertos ONU cuestionan el excesivo uso de las Taser en la policía de EE. UU. <https://www.swissinfo.ch/spa/expertos-onu-cuestionan-el-excesivo-uso-de-las-t%3a1ser-en-la-polic%3%ada-de-ee-uu/48276360>

²⁸ Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden. 2020. Alto Comisionado para las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/united-nations-human-rights-guidance-less-lethal-weapons-law-enforcement>

por lo tanto, la valoración de cuándo esta está en riesgo. Ello conlleva, en la práctica, una habilitación para la utilización de las Taser en cualquier situación, por lo que haría falta eliminarla.

Así mismo, en el ámbito de los supuestos excluidos, la Instrucción 4/2018 refiere de forma genérica que el DCE no se puede utilizar con personas débiles de salud cuando esta condición sea perceptible por los agentes actuantes. Esta referencia a la “percepción de los agentes” resulta excesivamente subjetiva y puede dar lugar a la utilización indebida del DCE. En este sentido, la empresa fabricante de las pistolas Taser, Axon Inc., recomienda no utilizar este armamento con personas que están bajo el efecto de las drogas, con trastornos de salud mental, estado de agitación o problemas cardiológicos, entre otros. Por lo tanto, es necesario establecer estos supuestos de prohibición de uso de las pistolas Taser para garantizar la no letalidad de este armamento.

En todo caso, ante la imposibilidad de percibir ciertas situaciones que el fabricante excluye para la aplicación de un DCE (cardiopatías, problemática de salud mental no visible y embarazos, entre otras) hace falta que el protocolo incluya que solo se podrá utilizar el DCE cuando se haya asegurado y constatado por parte de los agentes actuantes que no se trata de ninguno de los supuestos excluidos. Hacer constar los criterios e indicadores que se han tenido en cuenta en la valoración por parte del agente en el atestado policial que se entregue a la autoridad judicial es un elemento imprescindible para evaluar el uso de los DCE con posterioridad.

Un claro ejemplo de lo anterior es el del A.C., la muerte del cual se produjo después de 6 descargas con un DCE cuando estaba en estado de agitación y había consumido sustancias psicoactivas. El informe forense de este caso es claro en establecer que la muerte se produce porque la descarga eléctrica activa procesos físicos en un contexto de delirium de agitación en coexistencia con el consumo de tóxicos. Así pues, aunque los agentes presenciaron el estado de agitación y tenían conocimiento de que A.C. era consumidor de estupefacientes —no era la primera actuación con él—, hicieron uso del DCE. Del mismo modo, a A.C. le aplicaron 6 descargas eléctricas de 5 segundos cada una, 2 de las cuales cuando ya estaba reducido y totalmente desarmado. Por lo tanto, se constata que **las actuales prohibiciones de uso de la pistola Taser previstas en el protocolo no son efectivas y admiten un uso potencialmente letal.**

Finalmente, en lo referente a los mecanismos de supervisión del uso de las pistolas Taser, se destaca la necesidad de garantizar la grabación de la actuación. La Instrucción 4/2018 prevé la grabación del desarrollo de la actuación y la grabación de imágenes de la parte del cuerpo donde se aplica el DCE “siempre que sea posible” (apartado 6.1 de la Instrucción), de manera que para asegurar una correcta investigación hace falta modificar esta previsión para establecer que en todos los casos debe grabarse la actuación. Pese a ello, en las 114 ocasiones en las que los Mossos d’Esquadra utilizaron la pistola Taser entre septiembre de 2018 y diciembre de 2021, en un 43,85% de los casos no se grabó en vídeo la actuación²⁹. En el caso referido anteriormente, de A.C., sí se hizo. Finalmente, es necesario que la Instrucción 4/2018 concrete que, en el análisis posterior al uso de un DCE, haciendo uso de los elementos tecnológicos que se incorporan en el mismo dispositivo que garantizan su trazabilidad y control, se especifique cada una de las descargas efectuadas con la evaluación de la oportunidad y necesidad de la misma.

Pasados 5 años desde que se comenzaron a implantar y regular en Cataluña; teniendo en cuenta que al menos 1 persona ha muerto y otras han sufrido su aplicación; la gran proliferación entre policías locales sin que haya control de por qué motivos y en qué casos las adquieren, así como el hecho de que no se hayan grabado las actuaciones en casi la mitad de las actuaciones; desde Irídia se considera que es momento de hacer una evaluación parlamentaria de estas armas.

29 Investigación “Los Mossos y las pistolas Taser: cuánto las han usado y cuántas veces lo han grabado como indica el protocolo” realizada por Maldita.es y Planta Baixa de TV3; 23 de marzo de 2022. Disponible en: <https://maldita.es/malditodato/20220325/taser-mossos-uso-grabacion-muerto/>

4.2. proyectiles de energía cinética

El año 2023 se ha modificado sustancialmente el Protocolo de utilización de las lanzadoras de 40 mm y de sus proyectiles, acogiendo gran parte de las demandas que desde Irídia, Amnistía Internacional y Stop Balas de Goma se han hecho llegar a la Consejería de Interior de forma reiterada durante los últimos años. Los aspectos positivos de la revisión del protocolo se desarrollan en el apartado de Buenas prácticas de este mismo informe, destacando el hecho de que su uso sea más restrictivo (solo en casos de peligro para la vida o la integridad física), que no se pueda disparar más arriba del abdomen y que no se pueda utilizar para dispersar manifestaciones y/o aglomeraciones de personas.

Pese a esto, en la nueva regulación hay un aspecto que se identifica como un riesgo de utilización indiscriminada de los proyectiles. Concretamente, se prevé el uso de la lanzadora con el objetivo de “neutralizar conductas violentas individualizadas o colectivas”³⁰. El concepto de conducta violenta colectiva es problemático, atendiendo que hasta en el caso de que los individuos de un grupo actúen de forma violenta, las acciones de un grupo son uniformes. Unas personas pueden estar implicadas en actos violentos que impliquen riesgo para las personas y otras pueden estar animándolos, gritando, o llevando a cabo conductas que, pese a formar parte del grupo, no justifiquen el uso de este tipo de armamento según la normativa internacional.

Del mismo modo, el Protocolo continúa previendo el uso del SIR-X, el proyectivo más lesivo, pese a que la demanda de retirada efectuada por el Parlamento de Cataluña se aprobó el 2 de diciembre de 2022. En este sentido, el Departamento de Interior ha manifestado que dejará de utilizarlo en el momento en el que dispongan de otro proyectil que ya estaban utilizando, el SIR, actualmente en proceso de licitación. Se prevé que esto suceda a lo largo del año 2024.

En todo caso, la demanda principal formulada por Irídia y Stop Balas de Goma continúa vigente, atendiendo que las dos organizaciones solicitan que **se prohíba la utilización de todas las tipologías de proyectiles de foam por parte del cuerpo de Mossos d’Esquadra, por su carácter altamente lesivo y potencialmente letal**. Pese a que se introduzcan medios efectivos de control y trazabilidad, siempre habrá un riesgo inevitable de causar una lesión permanente e irreparable a las personas que reciban un disparo en zonas vitales.

Efectivamente, la falta de trazabilidad es el obstáculo más grande que se encuentran las personas afectadas en los procedimientos legales iniciados a raíz de una lesión por proyectiles de foam. En los procedimientos penales, en los que se investiga la comisión de un delito, resulta esencial identificar al agente concreto que causa las lesiones, ya que la falta de un autor conocido puede ser motivo para archivar el procedimiento, tal y como sucedió el año 2022 en el litigio de A.K., ya mencionado en el Informe de Violencia Institucional del año 2022.

Así mismo, el Protocolo continúa previendo el uso del SIR-X, el proyectil más lesivo, a pesar de que la demanda de retirada efectuada por el Parlamento de Cataluña se aprobó el 2 de diciembre de 2022.

³⁰ Punto 5.1 del Protocolo de utilización de las lanzadoras de 40 mm y de sus proyectiles - 16/07/2019, Revisión 27/10/2023.

05

**Violencia institucional y
reducción del espacio de
la sociedad civil**

En abril de 2022, el laboratorio canadiense The Citizen Lab publicaba una investigación en la cual confirmaba, con Amnistía Internacional, una de las operaciones de espionaje (junto con el caso de Hungría) más importantes de Europa, con un total de **65 personas espiadas en el Estado español**, la mayoría de ellas próximas al movimiento independentista catalán. Pocos meses después, La Directa destapaba que un agente del Cuerpo Nacional de Policía se había infiltrado en los movimientos sociales en Barcelona. A lo largo del 2023, se vería que no había sido el único, descubriéndose varios casos más.

Estos hechos constatan una deriva represiva con la utilización de técnicas y metodologías profundamente invasivas en la privacidad, la intimidad e incluso las relaciones personales de la sociedad civil, limitando y reduciendo alarmantemente el espacio de ejercicio de derechos. Así pues, al uso de **software espía como Pegasus o Candiru** se le suman los **7 casos de infiltración policial** en los movimientos sociales, destapados en los últimos 2 años (6 de los cuales se han documentado durante el 2023).

Por otro lado, durante el año 2023 también se han abierto o reactivado investigaciones judiciales en contra de movimientos sociales —como el caso de Tsunami Democrático, reactivada 4 años después de las protestas de 2019— amparándose en la imputación de delitos de terrorismo o pertenencia a organización criminal. Así mismo, la criminalización de movimientos de protesta también se ha llevado a cabo por parte de otras instituciones estatales, con la clasificación de “terrorista” de movimientos como el ecologista, recogida en la memoria anual del Fiscal General del Estado (2022) o en el informe anual del Europol sobre la situación del terrorismo en la Unión Europea (2023).

Ante estos casos, el Estado español se ha apoyado en el uso reiterado de la noción de “seguridad nacional”, evocada de manera vaga y opaca, para justificar el uso de estas metodologías y negar cualquier tipo de investigación. A su vez, la regulación de las tareas de inteligencia en el Estado español (especialmente la Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del CNI) es excesivamente vaga e indeterminada, no pudiéndose considerar que cumpla con los criterios de claridad, previsibilidad y necesidad en una sociedad democrática, establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Es relevante mencionar que estas metodologías no se deben entender de forma aislada, sino como parte de un conjunto de herramientas destinadas a la **persecución de las voces críticas**, a la disidencia política y a la reducción del espacio de la sociedad civil, que se añaden a otras prácticas preexistentes, como el excesivo uso de la fuerza.

Finalmente, resulta necesario mencionar también las trabas policiales al desarrollo de la tarea periodística en contexto de protesta. Mèdia.cat — el Observatorio Crítico de los Medios ha documentado que, entre 2019 y 2023, 3 de cada 10 incidentes contra periodistas han sido causados por cuerpos policiales y que, la mayoría, tuvieron lugar durante su cobertura informativa en movilizaciones en la calle. Estos datos se encuentran sistematizados en su Mapa de la Censura³¹.

31 Disponible en: <https://mapacensura.media.cat/>

5.1. Uso de la fuerza en contexto de protesta

Nombre del caso: Agresión con bastón policial a 2 manifestantes
Lugar: Calle del Solsonès, Barcelona
<p>Resumen de los hechos:</p> <p>El 11 de mayo de 2023 tuvo lugar un acto de protesta contra el desalojo de las casas okupadas del Kubo y la Ruina, en el barrio de la Bonanova de Barcelona. En el marco de la protesta, se produjo una carga policial en la cual al menos 2 agentes del ARRO de Mossos d'Esquadra golpearon a 2 manifestantes con el bastón policial de arriba abajo y directamente en la cabeza. A partir de las imágenes difundidas por varios medios de comunicación, se ha podido identificar a los agentes que, presuntamente, asestaron los golpes. Este 2023 Irídia ha asumido el caso como litigio y ha presentado querrela contra los 2 agentes.</p>
<p>Aspectos destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los agentes identificados como autores han reconocido haber utilizado la defensa contra los manifestantes, si bien mantienen que el uso de la misma fue proporcional. • Resulta preocupante el hecho de que, en el marco de la investigación judicial de este caso, desde el Juzgado se ofició a la División de Asuntos Internos (DAI) de Mossos d'Esquadra, desde donde se informó que no se había iniciado ningún tipo de investigación interna sobre los hechos.

A pesar de que el 2023 no se ha caracterizado por un auge del ciclo de movilizaciones en la vía pública respecto a los años anteriores, se continúan registrando casos de malas praxis en el uso excesivo de la fuerza en contextos de protesta. A pesar de la normativa vigente, se continúan documentando malas prácticas en cuanto al uso de las defensas o bastones policiales, constatando golpes de arriba abajo, así como el impacto en zonas vitales del cuerpo.

El año 2013, el Departamento de Interior dictó la Instrucción 16/2013, de 5 de septiembre, sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial. Según dispone esta Instrucción, el bastón policial es una herramienta que tiene por finalidad la defensa personal (guardar distancia de seguridad, parar golpes, autoprotección) y que también puede facilitar, por su rigidez, la aplicación de técnicas de reducción física (reducción, prensa o luxación, actuaciones técnicas muy concretas). La mencionada instrucción dispone que la utilización de la defensa policial “tiene que limitarse a uno o dos golpes, cortos y secos” y “con la defensa en paralelo en el suelo y en partes muscularmente protegidas del tren inferior del cuerpo”, y que “en ningún caso se tiene que usar de arriba abajo ni sobre zonas vitales del cuerpo humano, como por ejemplo la cabeza”.

No obstante lo anterior, en 2023 se han continuado registrando casos en los que **la Policía ha utilizado la defensa de manera contraria a lo que establece esta normativa**. El caso mencionado, sucedido el 11 de mayo de 2023, en el que 2 agentes de las ARRO de los Mossos d'Esquadra golpearon a 2 manifestantes con la defensa policial en posición vertical y directamente en la cabeza, vulnera de forma flagrante la mencionada Instrucción sobre el uso del bastón policial, siendo constitutivo de un delito de lesiones con objeto peligroso.

En este sentido, resulta especialmente preocupante que, a pesar de la publicación de las imágenes por parte de diferentes medios de comunicación, y tratándose de hechos presuntamente delictivos, la División de Asuntos Internos (DAI) de Mossos d'Esquadra no llevara a cabo ninguna investigación interna. Así lo manifestó la DAI al requerírsela el Juzgado.



Carga policial durante la protesta del 11 de mayo - Axel Miranda

5.2. Infiltración policial en los movimientos sociales

Del 31 de enero hasta el 6 de septiembre de 2023, gracias al trabajo de investigación de La Directa y El Salto, se han destapado un total de **6 agentes de policía infiltrados en movimientos sociales, que se suman al caso descubierto en 2022**; todos ellos miembros del Cuerpo Nacional de Policía. Estos casos afectan a una gran diversidad de movimientos y colectivos de la sociedad civil que estructuran su militancia y lucha a diferentes territorios del Estado español. A pesar de que el daño colectivo no se puede cuantificar, siendo todavía de un alcance inexorable, más de una decena de movimientos han manifestado su afectación en relación con los 3 casos de infiltración policial documentados en Cataluña entre 2022 y 2023 (2 en Barcelona y 1 en Girona).

Con los casos destapados, se ha podido constatar que la actuación de los 7 agentes infiltrados se realizó de forma planificada, deliberada y autorizada por la estructura institucional a la cual pertenecen. Todos ellos dispusieron de una identidad falsa (que solo puede otorgar el Ministerio de Interior), así como de una infraestructura que les permitió llevar a cabo su tarea, como agentes infiltrados, durante un periodo largo de tiempo, de entre 2 a 6 años.

En este sentido, es importante resaltar que en ninguno de los casos documentados existía una orden judicial que permitiera la utilización de la figura del agente encubierto prevista en el artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para “actividades propias de la delincuencia organizada”. La función de “captar, recibir y analizar datos” que prevé el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, alegada como justificación por parte del ministro de Interior, Fernando Grande-Marlaska, en ningún caso puede amparar conductas como las descritas.

Estas operaciones, que no cuentan con cobertura legal, generan un **efecto devastador y de desaliento (“chilling effect”)** entre la sociedad civil organizada, puesto que neutralizan espacios y colectivos enteros. La infiltración policial pone en evidencia que el Estado español ha implementado metodologías altamente invasivas y humillantes con una intención clara y premeditada para limitar el espacio de la sociedad civil, extraer información, señalar y castigar la afiliación y/o vinculación individual a ciertos colectivos y luchas determinadas. La existencia de este tipo de agentes, así como las prácticas utilizadas para llevar a cabo la infiltración, ha provocado severos impactos en la integridad moral de las personas afectadas y atenta directamente contra el derecho fundamental a la libertad de asociación y sindical, no solo de las personas directamente afectadas y su entorno, sino de los movimientos a los que pertenecían y en los que se ha llevado a cabo la infiltración.

Estos hechos constituyen un claro ejemplo de **maltratos policiales**, puesto que han causado graves daños a las personas afectadas y se han desarrollado por un agente de policía en el marco del ejercicio de sus funciones. Es importante destacar que las relaciones (de amistad, confianza, militancia, afectivo-sexuales) establecidas para llevar a cabo la infiltración, no han sido casuales, sino estratégicas y deliberadas, y comportan una importante afectación en la dignidad e integridad moral de las personas afectadas.

Tanto la jurisprudencia internacional como la nacional vinculan el concepto de integridad moral a la dignidad humana y al derecho a la integridad física y moral, también reconocido en la Constitución Española. Del mismo modo, define como trato degradante aquel que pueda generar a la persona afectada los sentimientos de temor, angustia e inferioridad susceptibles de humillarla y romper su resistencia física o moral. En estos casos, la privación de la condición de persona, mediante un uso instrumental de las personas afectadas, la afectación de su integridad física y psicológica y la generación de un sufrimiento innecesario en todas ellas, son elementos que configuran **el delito contra la integridad moral**.

En uno de los casos mencionados, Irídia y el sindicato CGT han interpuesto una querrela contra 1 agente infiltrado y sus superiores jerárquicos por 4 tipologías diferentes de delito cometidos contra 8 personas afectadas por esta actuación policial.

La infiltración policial en los movimientos sociales es una práctica que también se ha llevado a cabo en otros países. Un ejemplo paradigmático es el caso del Reino Unido, en el que un agente se infiltró en los movimientos ecologistas y tuvo una conducta análoga para derivar en el caso *Kate Wilson v. The Commissioner of Police of the Metropolis and National Police Chiefs’*. Finalmente, un tribunal independiente inglés —Investigatory Powers Tribunals (IPT)— sentenció que se habían vulnerado los artículos 3, 8, 10, 11 y 14 del CEDH, relativos a la prohibición de la tortura y maltratos, al derecho en la vida privada y familiar, a la libertad de expresión, al derecho de asociación y a la prohibición de la discriminación. En cuanto a los efectos específicos de la relación afectivosexual que el agente infiltrado estableció con la activista, el tribunal consideró que el agente invadió el núcleo duro de su vida privada, cometiendo una profunda falta de respeto contra su integridad corporal y dignidad humana.

Diferentes expertos internacionales de las Naciones Unidas se pronunciaron y denunciaron el caso del Reino Unido. El Relator Especial sobre los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación de las Naciones Unidas, en su misión de seguimiento en el Reino Unido e Irlanda del Norte en 2017 (A/HRC/35/38/Add.1), destacó que este tipo de operaciones pueden causar un daño profundo e irreparable tanto “para las personas supervivientes y el bienestar de la población general respecto al libre ejercicio de los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación, dados los incrementos de los niveles de desconfianza” derivados de la publicación del caso.



Imágenes del policía infiltrado Daniel Hernández Pons publicadas en la Directa el 30 de enero de 2023.



06

**Violencia institucional en
contexto de privación
de libertad**

Sobre la base de los casos atendidos durante el año 2023, se destacan los siguientes aspectos con relación a la violencia institucional en contexto de privación de libertad: los relacionados con las dificultades de acceso a los medios de prueba para interponer denuncias; la deficiente comunicación de los casos de muertes bajo custodia a familiares y entorno; así como las carencias en los mecanismos de control en las instituciones de privación de libertad.

Así mismo, se considera esencial mencionar que, el mes de febrero, tuvo lugar la apertura de un módulo específico para mujeres dentro del CIE de Zona Franca, en medio de una gran opacidad. Desde Irídia se ha acudido al centro durante el año 2023, pero no se ha atendido ningún caso específico de violencia institucional.

6.1. Dificultades de acceso a medios de prueba para interponer denuncias por maltratos y torturas en contexto de privación de libertad

Las prisiones y, en general, los espacios de privación de libertad, se caracterizan por su fuerte opacidad, a la que se añade, en muchas ocasiones, la carencia de colaboración por parte de la administración en el momento de proporcionar información. Este hecho dificulta la obtención de indicios que permitan hacer prosperar las denuncias por maltratos y torturas y, por lo tanto, que los procesos judiciales garanticen el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Con carácter general, las personas privadas de libertad, estén en prisiones, comisarías o centros de internamiento de extranjeros (CIE), se encuentran con impedimentos en el momento de solicitar el acceso a las imágenes de las cámaras de videovigilancia, si bien en contexto de prisión, la Circular 1/2021 de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima establece el mecanismo de almacenamiento y conservación de las imágenes grabadas, que en todo caso tiene que ser de un mes.

Ni en las prisiones ni en los centros de internamiento de extranjeros (CIE) hay un formulario específico para solicitar la custodia de las imágenes de las cámaras de videovigilancia, que pueden ser un medio esencial de prueba, de forma que en muchas ocasiones las personas internas desconocen el mecanismo para solicitar la custodia. Así pues, cuando el Juzgado requiere a los centros penitenciarios o a los CIE la remisión del contenido de las cámaras una vez iniciada el proceso penal, en muchos casos las imágenes ya no están disponibles por haber transcurrido demasiado tiempo. De este modo, en la mayoría de los casos no se dispone de imágenes grabadas que corroboren la versión dada por la persona denunciante, hecho que dificulta la articulación del procedimiento judicial.

Con relación al acceso a **documentación médica acreditativa de los impactos físicos o psicológicos de las torturas o maltratos denunciados,** se hace patente que en el contexto de privación de libertad las personas tienen graves impedimentos para acceder a los informes médicos. En el caso de las prisiones, en general, las personas que son atendidas por el personal médico de la prisión no obtienen copia de los informes, de forma que no pueden ser aportados con la interposición de la denuncia. Así mismo, se debe tener en cuenta que la solicitud de documentación médica la tiene que hacer la persona afectada y que esta tiene una demora que incide negativamente con la celeridad que requiere la interposición de una denuncia por maltratos o torturas.

Tanto en el CIE de Zona Franca (Barcelona) como en el resto de CIE del Estado, el servicio de asistencia sanitaria no pertenece a la red pública de salud y está externalizado por el Ministerio del Interior a la empresa privada Clínica Madrid. Las consecuencias de esta gestión son, además de la precarización en la atención sanitaria, la carencia de

acceso de los facultativos que prestan servicio al CIE a la documentación médica de la persona interna y a la medicación que pueda tener prescrita. A su vez, los médicos y médicas de la red pública de salud tampoco podrán acceder a los informes elaborados por los facultativos del CIE ni a la medicación prescrita, hecho que puede provocar la interrupción de tratamientos, con las consecuencias que esto puede tener para la salud.

En relación con la corroboración de los hechos por parte de terceras personas se debe tener presente que la misma privación de libertad suele implicar que la persona no esté en presencia de otras personas en el momento de los hechos que se denuncian, o que las otras personas presentes tengan miedos y reticencias para atestiguar. Así pues, acostumbra a ser complicado contar con la versión de terceras personas como testigos de los hechos.

En el caso de los CIE, se añade, además, el elemento de la **deportación**, que a menudo se materializa sin que la persona denunciante haya podido ratificar su denuncia ante la autoridad judicial o esta le haya hecho el ofrecimiento de acciones, o bien se lleva a cabo la deportación otras personas que hubieran podido ser testigos de los hechos denunciados.

Esta dificultad de conseguir medios de prueba comporta que, en muchas ocasiones, los procedimientos judiciales salgan adelante solo con el testigo de la persona afectada, sin la posibilidad contar con otros indicios que corroboren su relato. De este modo, muchos procedimientos se archivan por **carencia de pruebas**. En caso de llegar a juicio, a menudo se acaba absolviendo los funcionarios denunciados por falta de acreditación suficiente de los hechos. Así pues, la inexistencia de prueba periférica más allá de la declaración de la misma persona denunciante es una clara carencia a la hora de romper la impunidad.

Nombre del caso: Agresión en la prisión de Quatre Camins
Lugar: Centro Penitenciario Quatre Camins (La Roca del Vallés, Barcelona)
<p>Resumen de los hechos:</p> <p>El pasado 16 de mayo de 2023, A. A. M., interno en la prisión de Quatre Camins y con una discapacidad física reconocida, sufrió una agresión física y verbal por parte de varios funcionarios de la prisión mientras se encontraba a su celda. En el marco de la agresión se produjeron comentarios vejatorios y golpes a diferentes partes del cuerpo, y se destaca que uno de los funcionarios actuantes le retiró las muletas, sin las cuales A. A. M. no se puede mover. También se le practicó una reducción al suelo, con una fuerza desproporcionada, que le ocasionó lesiones. De los hechos fue testigo el compañero de celda.</p> <p>A. A. M. fue visitado por el personal médico de la prisión en presencia de uno de los funcionarios de régimen interno, pero no se le remitió copia del informe médico.</p> <p>Meses más tarde, cuando A. A. M. salió de prisión y recibió asesoramiento jurídico de Irídia, interpuso querrela en el Juzgado de Guardia de Granollers, solicitando la práctica de diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos como lo son la remisión de informes médicos, la práctica de la testifical del compañero de celda y la remisión de las imágenes de las cámaras de videovigilancia.</p>
<p>Aspectos destacables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A. A. M. interpuso una querrela por la agresión vivida sin disponer de informes médicos ni de las imágenes de las cámaras de videovigilancia, ante el desconocimiento para solicitar su custodia. • Se destaca que a pesar de que la querrela se interpuso a inicios de octubre, a 31 de diciembre de 2023 todavía está pendiente su admisión a trámite y, por lo tanto, no se ha practicado ninguna de las diligencias mínimas de investigación solicitadas.

6.2. Deficiencias en la comunicación de las muertes bajo custodia a las familias y personas próximas

En relación con la atención de los familiares y personas próximas cuando una persona muere en la prisión, se detecta que todavía hay graves deficiencias en el abordaje que se hace. Destacan especialmente la carencia de información sobre el estado de su familiar previamente a la defunción, o la atención por parte de profesionales del centro penitenciario sin formación en el adecuado abordaje de situaciones tan delicadas, además efectuada en salas sin intimidad.

También se destaca que es habitual que las familiares y personas próximas de la persona difunta desconozcan los mecanismos para pedir información y explicaciones sobre las circunstancias de la muerte a la misma administración.

El distanciamiento familiar que supone el ingreso a prisión dificulta la comunicación y el conocimiento por parte de los familiares de cuál es la realidad del día a día de la persona privada de libertad. En este contexto donde la información es escasa, recibir la noticia de la muerte de un ser querido, genera muchas preguntas que hay que atender.

Por lo tanto, se evidencia la necesidad de que se cree y se implemente un **protocolo de comunicación y atención a las familiares de personas presas cuando una persona muere en la prisión**, en el que se recoja de manera específica quién tiene que hacer la comunicación, qué información se debe proporcionar y qué tipo de apoyo psicológico y técnico se debe poner a disposición de las familias, entre otros.

En cuanto a las autopsias, hay que tener en consideración que en los casos de muerte a prisión es imprescindible determinar con exactitud la causa de la muerte y las circunstancias en las que esta ocurrió, con el objetivo de llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos. En este sentido, **es esencial que las autopsias se realicen en cumplimiento del Protocolo de Minnesota**, para disponer de toda la información que el cuerpo de la persona finada pueda proporcionar sobre los hechos ocurridos y las circunstancias de la muerte. La carencia de realización de autopsias conforme a la normativa internacional conlleva una ausencia de información sobre las circunstancias de la muerte que repercute de manera negativa en las acciones legales que se inician y, de manera específica, genera impactos severos en las familiares y personas próximas de la persona finada, dado que no pueden disponer de toda aquella información necesaria para esclarecer los hechos.

En relación con el anterior, se constata que en los casos de muerte bajo custodia que han llegado al Servicio las autopsias no se han realizado en conformidad con el Protocolo de Minnesota, hecho que dificulta la tramitación del procedimiento judicial e impide el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la aplicación del protocolo de prevención de conducta suicida, a menudo se constata un retraso en su aplicación a pesar de existir factores de riesgo evidentes (verbalizaciones de ideas de muerte, estado anímico depresivo, autolesiones) que requieren que se actúe con celeridad para garantizar la integridad física de la persona privada de libertad. También, una vez aplicado, se observan errores graves donde no se respetan las recomendaciones y directrices del propio protocolo poniendo en riesgo la vida de la persona afectada.

Se han analizado casos de personas bajo el protocolo de prevención de conducta suicida a las que han puesto en aislamiento a pesar del evidente riesgo que un contexto de soledad prolongada supone en personas con ideación suicida, así como casos en los cuales no se supervisaba la toma de medicación psiquiátrica a pesar de existir

antecedentes de acumulación de medicación con el riesgo de intoxicación grave que esto puede suponer.

Así mismo, en los casos de muerte bajo custodia judicial habrá que establecer un Protocolo de comunicación y acompañamiento en los familiares para que tengan toda la información respecto del procedimiento judicial y administrativo y que en el menor tiempo posible puedan disponer del cadáver de su familiar.

6.3. Carencias en los mecanismos de investigación interna de la administración en casos de muerte bajo custodia en contexto de privación de libertad

Durante el año 2023 desde el Servicio se ha proseguido con la tramitación de 2 solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial a consecuencia de la muerte bajo custodia de personas privadas de libertad. En uno de los casos la petición se encuentra en vía judicial, pendiente de la celebración de juicio, y en el otro caso todavía se está tramitando en vía administrativa.

En el caso que se encuentra en vía judicial, relativo a la muerte de un interno del Centro Penitenciario de Brians 1 el noviembre de 2017, desde Irídia se ha reiterado la solicitud de remisión de las fotografías del cuerpo y del estado de la celda efectuadas en la inspección ocular, dado que esta ya se hizo en vía administrativa. Sin embargo, desde el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña no se está dando cumplimiento a esta petición, que ha sido previamente avalada por el Juzgado Contencioso-Administrativo, alegando que estas fotografías no están a su disposición. En este sentido, se hace patente que las fotografías se realizaron por parte del Cuerpo de los Mossos d'Esquadra del Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña, en la inspección ocular del lugar donde se produjo la muerte, tal como consta al expediente administrativo, de forma que estas existen y están a disposición de la administración de la Generalitat de Cataluña, dado que ambos departamentos pertenecen a la misma administración.

En relación con el caso que está en vía administrativa, relativo a la muerte de una interna del Centro Penitenciario de Brians 1 el agosto de 2018, se destaca que la administración está actuando con lentitud, dejando varios lapsos de tiempos en los que el procedimiento está paralizado por inactividad administrativa. Así mismo, desde el Departamento de Justicia no se está dando cumplimiento a la solicitud de pruebas complementarias que son esenciales para el procedimiento y la ejecución de las cuales depende de la misma administración, sin acreditar causa justificativa, vulnerando el derecho a la actividad probatoria de la parte actora en un procedimiento.

Todo lo anterior pone de manifiesto algunas carencias en el procedimiento de investigación de las muertes bajo custodia de la administración, que por la naturaleza y circunstancias de estas muertes, y por los impactos que generan en el entorno de la persona finada, **requieren un tratamiento riguroso para efectuar una investigación exhaustiva que pueda ser reparadora.**

6.4. Contenciones mecánicas y aislamiento en el CIE

El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el cual se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (CIE), regula en el artículo 57 los supuestos en los que el director de estos centros de privación de libertad puede acordar tanto la medida de contención física personal como la de separación preventiva en una habitación individual.

El mismo artículo limita su aplicación a los casos en los que no haya otras medidas menos lesivas, siempre **de forma excepcional y motivada y nunca como medidas de sanción encubierta**, y especifica que habrá que comunicarla tanto a la persona a quien se aplica como al Juez de Control que, además, las tendrá que autorizar.

Una única sala sin mobiliario, sin váter ni lavabo en el interior (hay que llamar a los agentes de policía para que acompañen a la persona al servicio), sin ventana que permita vista al exterior, sin poder salir al patio con el resto de personas y en absoluta soledad, es toda la infraestructura de que la cual dispone el CIE de Barcelona para personas con perfiles muy diferentes, entre los cuales destaca la existencia de problemáticas de salud mental.

El Defensor del Pueblo, a través de su mecanismo de prevención de la tortura (MNPT), ha constatado recientemente este hecho y ha concluido la absoluta **carencia de conveniencia de la aplicación de la medida de aislamiento en los casos donde hay patologías mentales**, recomendando la instauración de consultas psicológicas y psiquiátricas en el CIE de acuerdo con el que establece de apartado 9 de las Normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/inf (2017)3.

Por la existencia y persistencia de estas situaciones gravemente vulneradoras de derechos en un contexto de privación de libertad, donde las personas —hay que recordarlo— lo están a menudo en virtud de una infracción administrativa (y no penal), desde Irídia se hacen llegar quejas destinadas tanto a los Jueces de control del CIE, como al Defensor del Pueblo, como a instancias europeas, poniendo de manifiesto esta situación e instando a la toma de medidas urgentes para revertirlas. En paralelo, tanto desde Irídia como desde otras organizaciones de la sociedad civil **se trabaja por el fin del internamiento y por el cierre de los CIE**.



Centro Penitenciario de Quatre Camins - Valentina Lazo

07

**Impunidad de los
crímenes del franquismo**

Nombre del caso: **Querrela de los hermanos Ferrándiz por crímenes de lesa humanidad del franquismo**

Lloc: **Jefatura Superior de Policía de Via Laietana, 43, Barcelona**

Resumen de los hechos:

En abril de 1971, los gemelos Maribel y Pepus Ferrándiz, de 17 años, fueron detenidos, acusados de formar parte de la organización Joven Guardia Roja. 4 miembros de la policía irrumpieron en el domicilio familiar a las 2 de la madrugada, mientras los hermanos dormían, revolvieron la vivienda y los trasladaron a la Jefatura Superior de Policía de Via Laietana, donde estuvieron detenidos durante 32 días. En el transcurso de los varios interrogatorios a los cuales se los sometió, ambos sufrieron torturas físicas y psicológicas por parte de los agentes de la Brigada Político-Social, que tenían como objetivo obtener información sobre el partido en el que militaban y sus miembros.

Pepus estuvo aislado en una celda durante los primeros 21 días de detención y después fue desplazado a una celda grupal. Maribel compartió celda con otras presas durante los 32 días de la detención.

El 25 de mayo de 1971, de madrugada, los hermanos Ferrándiz fueron trasladados para declarar ante el juez y, posteriormente, a la prisión para mujeres de Trinitat Vella (Maribel) y al Centro Penitenciario para Hombres, “la Modelo” (Pepus), donde estarían detenidos 1 año y 1 mes.

Aspectos destacables:

- Las torturas denunciadas constituyen crímenes de lesa humanidad por cuanto se produjeron de forma sistemática y generalizada por parte de la policía del régimen franquista como forma de represión contra una parte de la población.
- Los métodos de detención y tortura utilizados estaban condicionados por claros sesgos de género, de clase y del tipo de colectivo perseguido.
- A pesar de constituir crímenes de lesa humanidad —que son imprescriptibles y no pueden ser amnistiados—, estos hechos han continuado impunes hasta la actualidad. A 31 de diciembre de 2023, la querrela todavía se encuentra pendiente de ser admitida por parte del juzgado de instrucción.

Esta impunidad no es exclusiva de este caso, sino que responde a la negativa generalizada en todo el Estado para investigar los crímenes del franquismo, manteniendo el modelo de impunidad vigente.

Hoy en día, la impunidad ampara el edificio de la Jefatura Superior de Vía Laietana y su estructura represora activa entre el 1939 y el 1980: **los torturadores no han sido nunca juzgados y el edificio continúa siendo sede de un cuerpo policial** (la policía nacional), a pesar de que numerosas entidades memorialistas y de la sociedad civil hace años que exigen su **recuperación y transformación en un centro de memoria e interpretación de la tortura**. La conversión de la Jefatura Superior de Vía Laietana es esencial para garantizar el **derecho a la memoria**, necesario para cualquier sociedad democrática que, en su pasado reciente, haya sido el escenario de un plan generalizado y sistemático de represión en contra de una parte de la población.

El **noviembre de 2022**, se presentó una **querrela por delitos de lesa humanidad mediante torturas sufridos por Carles Vallejo durante su detención en Vía Laietana 43 entre 1970 y 1971**. Fue la primera querrela interpuesta por torturas durante el franquismo después de la entrada en vigor de la Ley de Memoria Democrática el 21 de octubre de 2022.

Durante el 2023, el Juzgado de Instrucción 18 de Barcelona, a quien fue devuelta la querrela, dio traslado a Fiscalía para que se pronunciara sobre la admisión a trámite y esta se pronunció pidiendo la inadmisión de la querrela. Sin embargo, después de la creación de la Fiscalía de Derechos Humanos y Memoria Democrática en junio de 2023, Irídia pidió que esta se pronunciara al respeto. **La Fiscalía de Memoria emitió un informe concluyendo que procedía la admisión y, en vista de este, la fiscal jefa de Barcelona cambió de criterio y también pidió la admisión.**

De este modo, **tanto la Fiscalía, como Irídia como acusación particular, como la Generalitat de Cataluña como acusación popular, pidieron la admisión a trámite de la querrela**. Aun así, **el Juzgado resolvió acordando la inadmisión de la querrela** por considerar los hechos denunciados prescritos y amnistiados con arreglo a la legislación vigente al tiempo de los hechos y por no constituir delito de lesa humanidad por torturas en aplicación de una interpretación restrictiva del principio de legalidad. El hecho que, en contra del solicitado por todas las partes, el Juzgado acordara la inadmisión, refleja la **persistente impunidad que rodea los casos de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura franquista y la Transición en el Estado español**.

Esta impunidad no es exclusiva de este caso, sino que responde a la negativa generalizada en todo el Estado para investigar los crímenes del franquismo, manteniendo **el modelo de impunidad vigente**. Es relevante mencionar que, en los últimos 6 años, se han presentado **más de 100 querrelas**, impulsadas por CEAQUA (Coordinadora estatal de apoyo a la Querrela Argentina contra crímenes del franquismo), en todo el Estado español. De todas ellas, **solo 1 se ha admitido a trámite**: la de Julio Pacheco. Si bien la admisión a trámite de esta querrela supone un precedente excepcional, se continúa poniendo en evidencia la permanencia del marco de impunidad generalizado del Estado que continúa impidiendo la investigación de los crímenes franquistas.



Carles Vallejo durante un acto delante de la Comisaría de la Via Laietana, 11 de octubre - Borja Lozano

08

Buenas prácticas

- **Resolución de reapertura de la instrucción de procedimiento penal de la Sala 8. de la Audiencia Provincial de Barcelona**

El 13 de octubre de 2023, la Sección 8.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona (APB) dictó una resolución acordando la reapertura de la instrucción del procedimiento penal incoado por la muerte de A.P. a consecuencia de la aplicación de 6 descargas por parte de un agente de los Mossos d'Esquadra con un dispositivo conductor de energía (DCE). En la resolución, lo APB sostiene que la investigación realizada por el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Badalona no ha sido completa y que restan diferentes cuestiones por resolver a efectos de aclarar los hechos. En este sentido, la APB destaca las carencias del informe de auditoría llevado a cabo por los miembros del Área de Inspección de la División de Evaluación de Servicios de la Dirección General de la Policía.

Por un lado, señala que la auditoría elaborada no analiza las circunstancias en las que se procedió a accionar el DCE para evaluar la oportunidad y necesidad de hacerlo. Por otro lado, reseña que en la auditoría no se refieren los datos del registro de aplicación del DCE, que es un mecanismo de trazabilidad del que disponen estas armas, a pesar de que en el mismo atestado policial se mencionaba su existencia. Finalmente, se señala que el informe de auditoría no analiza las imágenes de las cámaras de grabación.

La APB considera que en la fase de instrucción se tienen que aclarar, entre otros, las carencias referidas en relación con la auditoría interna, de forma que acuerda la reapertura de las actuaciones en un caso grave de muerte por parada cardiorrespiratoria inmediatamente después de una intervención policial con uso de un aparato de descarga eléctrica.

- **Resolución de reapertura de la instrucción de procedimiento penal de la Sala 9.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona**

El 13 de marzo de 2023, la Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona (APB) dictó una resolución acordando la reapertura de la instrucción del procedimiento penal por la agresión, con motivación racista, que M.K. sufrió en el Centro Penitenciario de Brians 1 en marzo de 2020. En la resolución, la APB argumenta que, ante unos hechos graves cometidos presuntamente por funcionarios de la institución penitenciaria, el Juzgado Instructor no había agotado las vías disponibles de investigación. También señala que el Juzgado Instructor acordó el archivo del procedimiento solo habiendo analizado un informe emitido por el centro penitenciario, sin escuchar el relato de la persona denunciante, y pone énfasis en la necesidad de esta declaración de la víctima.

En cuanto a la práctica de diligencias de investigación, la APB declara la pertenencia de practicar las diligencias mínimas para esclarecer los hechos, admitiendo la práctica de todas las propuestas por Irídia, entre las cuales destaca el reconocimiento forense del denunciante, a practicar de acuerdo con el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, más conocido como el Protocolo de Estambul.

- **Resolución de continuación del procedimiento Abreviado de la sección 7ª de la Audiencia Provincial de Barcelona**

El 7 de diciembre de 2023, la Sección 7.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona (APB) dictó una resolución acordando revocar la decisión del juzgado de instrucción de sobreseimiento y archivo de la instrucción del procedimiento penal por la agresión a T.S. por parte de agentes de Mossos d'Esquadra en las manifestaciones contra la sentencia del *procés* en Barcelona en 2019. El juzgado de instrucción había acordado el archivo por no haberse podido identificar a los agentes de Mossos d'Esquadra que habían agredido y vejado a T.S. La APB, por el contrario, estimando el recurso de apelación

interpuesto por Irídia, considera que constando identificado el Sargento de Mossos d'Esquadra que ejercía de superior jerárquico de los agentes actuantes, el procedimiento se tiene que seguir contra este, formulándose acusación contra él como garante de la actuación de los agentes policiales que habrían podido agredir a T.S.

- **Informe de valoración psiquiátrica específico y detallado por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña**

En relación con un caso judicializado por las lesiones físicas y psíquicas ocasionadas por un golpe antiprotocolario con un bastón policial propinado por un agente de la Guardia Urbana de Barcelona, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los casos, desde el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se ha emitido un informe de valoración psiquiátrica específico y autónomo para la determinación de los impactos psicológicos de la persona afectada. Este informe recoge con detalle los impactos psicológicos derivados de los hechos denunciados, especificando la sintomatología, y establece el nexo causal entre estos y los hechos objeto del procedimiento penal.

Este informe permite acreditar la existencia de lesiones psicológicas, esencial para poderlas incluir en el tipo penal de las lesiones, y cuantificarlas a los efectos de una futura solicitud de responsabilidad civil derivada del delito.

Celeridad en la instrucción penal por parte del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Cornellà

El Juzgado de Instrucción n.º 4 de Cornellà, que investiga una agresión por parte de 5 agentes de la Guardia Urbana de Cornellà de Llobregat con motivación racista, destacado en el informe de 2022, ha llevado a cabo la práctica de las diligencias esenciales de investigación con celeridad. En los 4 meses inmediatamente posteriores a la interposición de la denuncia, la Jueza instructora escuchó a la persona denunciante en calidad de testigo-perjudicada, los agentes de policía prestaron declaración en calidad de investigados, se llevó a cabo el reconocimiento forense para determinar las lesiones físicas y psicológicas y se tomó declaración a 1 testigo de los hechos. Así mismo, la instructora del procedimiento ha solicitado la remisión de la documentación complementaria necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

- **Publicación de las armas y herramientas policiales utilizadas por la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra**

Después de años de peticiones realizadas por parte del Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo de Cataluña) y organizaciones de derechos humanos como Irídia y Amnistía Internacional, los protocolos de uso de las armas y herramientas policiales utilizadas por la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra ya están publicadas en la página web de la institución.

No obstante, podría mejorarse la accesibilidad, dado que ahora aparecen publicadas en el apartado de “lanzadora”. Se considera que sería más intuitivo crear una categoría anterior de herramientas y armas policiales donde estuvieran todos los protocolos, incluyendo los de las lanzadoras de *foam*, y no como está ahora. En todo caso, se trata de una buena práctica que los protocolos de uso de las armas y herramientas policiales sean públicos, pudiéndose consultar en el siguiente enlace:

https://mossos.gencat.cat/ca/els_mossos_desquadra/Eines-policials/Llancadora/

- **Modificación del Protocolo de utilización de las lanzadoras de 40mm y de sus proyectiles (*foam*)**

Durante el año 2023, Irídia y Amnistía Internacional Catalunya continuaron trabajando de forma conjunta para trasladar al Departamento de Interior todas aquellas cuestiones que no respetaban la regulación internacional y exigir la retirada del proyectil SIR-X, tal como se había aprobado en el Parlamento de Cataluña el 2 de diciembre de 2022 en el marco de la Comisión de Estudio de Modelo Policial. El 27 de octubre de 2023, Mossos

d'Esquadra introdujo modificaciones sustanciales del Protocolo de utilización de las lanzadoras de 40 mm y de sus proyectiles, del 16 de julio de 2019, en todas las cuestiones previamente mencionadas.

Concretamente, se ha llevado a cabo la revisión de los siguientes aspectos:

1. **Se modifica la distancia a la cual se puede disparar el proyectil SIR-X, pasando de 20 metros a 30**, mientras este esté en uso por parte de los agentes del Cuerpo. El propio fabricante del proyectil SIR-X (la empresa B&T AG, de Suiza) estipula que el riesgo más grande de lesiones graves (laceraciones, roturas craneales, roturas de bazo, hígado o corazón, traumatismos torácicos cerrados, hemorragias internas) o de muerte se produce por debajo de los 30 metros, hecho reiteradamente denunciado por Irídia una vez se tuvo conocimiento de las indicaciones del fabricante, que el Departamento de Interior estaba desoyendo. Mientras se utilice el proyectil SIR-X, se tendrán que respetar estas distancias. En este cambio, tal como se hace constar en el nuevo protocolo (pág. 7), ha sido especialmente importante el Informe pericial³² llevado a cabo por la Fundación de Investigación Omega (Omega), en el marco del procedimiento penal seguido en el Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona, que investiga la grave lesión ocular de una mujer joven en las protestas por el encarcelamiento de Pablo Hasel, el 16 de febrero de 2021. Omega es una organización de investigación no gubernamental con sede en el Reino Unido, que trabaja para proteger los derechos humanos y prevenir graves violaciones, incluyendo la tortura y otros maltratos. Creada en 1990, los años de investigación especializada de Omega han generado una amplia fuente de pruebas sobre la fabricación y el comercio de equipos utilizados para la tortura y la represión. En el informe, que también se trasladó a la Dirección General de Policía, se analiza el protocolo de las lanzadoras de 40 mm vigente en el momento de los hechos, teniendo en cuenta las propias indicaciones del fabricante del proyectil SIR-X y la normativa regional e internacional que regula el uso de la fuerza y las armas menos letales por parte de agentes de policía. A lo largo del informe, se identificaban diferentes aspectos que no respetaban la normativa internacional o que podían suponer un riesgo no tolerable para la integridad física de las personas, entre ellos el hecho de disparar el proyectil a una distancia menor de 30 metros. Así mismo, en relación con el proyectil SIR-X, el Departamento de Interior ha anunciado que serán retirados durante el año 2024, dando cumplimiento, así, a una de las conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP). A pesar de que Irídia recomienda la eliminación total de este tipo de proyectiles en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, la futura retirada de estos proyectiles será un avance importante.
2. **Se acuerda la prohibición de disparar por encima del abdomen en todos los casos.** Anteriormente, el protocolo establecía que se tenía que disparar “del abdomen hacia abajo”, pero también se preveía que “si existe la garantía de que será así, se puede hacer blanco sobre la extremidad de la persona que tiene el objeto arrojado, objeto contundente, arma blanca, etc.”. Es decir, en la práctica, permitía disparar a la extremidad superior del cuerpo, contraviniendo la normativa internacional sobre la materia, por ejemplo la Guía de Naciones Unidas sobre Armas Menos Letales del año 2020 (OACNUDH (2020)). En la versión publicada del nuevo protocolo se establece que “se tiene que apuntar del abdomen hacia abajo y respetando las distancias establecidas. En este punto se tienen que tener en cuenta todas las variables que pueden llevar a un resultado no buscado y no deseado del hecho de que se dispare fuera de esta parte del cuerpo (persona en movimiento, operador inestable y otras circunstancias)”. En principio, por lo tanto, no se prevé ninguna excepción, a pesar de que hay una parte de este apartado del protocolo que permanece no visible. No obstante, no parece que esté referido a las partes del cuerpo susceptibles de recibir el impacto.

32 Dictamen pericial sobre el Protocol dels Mossos d'Esquadra en l'ús del projectil SIR-X, Omega Research Foundation, 2022.

3. **El uso de las lanzadoras de foam queda restringido a casos en los que se den “circunstancias objetivas de riesgo para la vida o la integridad física”** de las personas, eliminando la posibilidad de utilizarlas para prevenir daños a la propiedad. La normativa internacional es muy exigente en este sentido porque entiende que este tipo de armas son muy lesivas y que el derecho a la vida y a la integridad física es superior al derecho de propiedad. A modo de ejemplo, el “Manual de derechos humanos por el mantenimiento de la orden en reuniones públicas” (OSCE (2016)), prevé que “los disparos se tienen que dirigir contra personas que supongan una amenaza inmediata de lesiones graves o la muerte.” (p.81). A su vez, la “Guía para el uso de armas menos letales en la aplicación de la ley” establece que “los proyectiles de impacto cinético se tienen que utilizar generalmente solo a fuego directo con el objetivo de golpear la parte inferior del abdomen o las piernas de un individuo violento y solo para hacer frente a una amenaza inminente de lesión, ya sea a un policía o a un miembro de la sociedad.” (OACNUDH (2020)).
4. **No se pueden utilizar las lanzadoras de foam para dispersar manifestaciones ni aglomeraciones de personas.** El anterior protocolo preveía que, cuando el mando de una unidad daba la orden, el sistema se podía usar para la “dispersión dentro de una área confinada” o para la “dispersión general”, hecho del cual habían alertado de forma reiterada tanto Irídia como Amnistía Internacional. En este sentido, Omega también concluye que las disposiciones del Pit 22, que preveían “el uso del SIR-X para la dispersión en un espacio confinado o la dispersión general podrían interpretarse como opuestas a las normas internacionales de los derechos humanos”, puesto que estas establecen que la finalidad de los proyectiles de impacto cinético es dirigirse a personas que ejercen la violencia y no para el uso indiscriminado contra participantes en reuniones. No obstante, tal como ya se ha mencionado, el hecho de que se permita el uso de las lanzadoras para “neutralizar conductas violentas colectivas” continúa suponiendo un riesgo de uso indiscriminado que hay que revisar.
 - **Creación de la Comisaría General de Investigación Interna y Asuntos Disciplinarios en el cuerpo de Mossos d’Esquadra.**

El nuevo Decreto 57/2023 de reestructuración de la Dirección General de la Policía supone una reestructuración de los mecanismos internos de control del Cuerpo de Policía de la Generalitat – Mossos d’Esquadra con la creación en su art. 146 de la Comisaría General de Investigación Interna y Asuntos Disciplinarios. Es un paso muy importante que se cree una comisaría general en lugar de una división, como estaba organizado anteriormente, puesto que supone otorgar un mayor rango al organismo del cuerpo encargado de velar por los mecanismos de rendición de cuentas, así como para promover la mejora de este. Se desconoce la ampliación de dotación presupuestaria y de personal adscrito, pero al elevar la categoría sería deseable que se haya aumentado de manera sustancial.

Este cambio va en la dirección de las reformas solicitadas por Irídia en el Informe de Violencia Institucional del año 2022³³, así como en el Informe “Análisis de los mecanismos de control del cuerpo de Mossos d’Esquadra”, donde se solicitaba que se realizara “una profunda reforma de los mecanismos internos de investigación y sanción del cuerpo de Mossos d’Esquadra. En concreto, que se dote a la División de Asuntos Internos (o el nombre que se le dé en el futuro) de una estructura con una autonomía orgánica y operativa, garantizando que cuente con suficientes recursos humanos y tecnológicos, así como con un programa permanente de formación en derechos humanos”³⁴.

33 <https://iridia.cat/publicacions/informe-sobre-violencia-institucional-2022/>

34 <https://iridia.cat/publicacions/mecanismescontrol/>

- **Creación de un protocolo de colaboración entre el Departamento de Interior y determinadas entidades, sindicatos y asociaciones de periodistas y profesionales de la información en relación con la utilización de elementos de identificación personal en situaciones conflictivas o de potencial riesgo**

El 22 de marzo de 2023, el Departamento de Interior y entidades, sindicatos y asociaciones de la información (Colegio de Periodistas de Cataluña, Sindicato de Periodistas de Cataluña, Sindicato de la imagen – UPIFC, Grupo de Periodistas Ramon Barnils) acordaron un protocolo de colaboración en relación con la utilización de elementos de identificación personal en situaciones conflictivas o de potencial riesgo³⁵. El protocolo significa un paso adelante para aplicar medidas de seguridad y protección por el libre ejercicio de derechos y libertades, incluidos los de información y de expresión, y facilitar el trabajo de los profesionales de la información, particularmente en contexto de cobertura informativa de movilizaciones en la vía pública. Si bien la no identificación de los profesionales de la información se ha utilizado como pretexto para excusar la violencia, persecución, así como las trabas policiales a la tarea periodística, una de las medidas que el documento estipula es la no obligatoriedad de los profesionales de la información de llevar un elemento visual de identificación personal (chaleco y/o brazalete) que los acredite e identifique en contexto de protesta. A partir de ahora, el uso de un elemento identificativo pasa a ser recomendable y, en ningún caso, sustituye los otros medios de acreditación (carnés profesionales).

- **Informe de la Fiscal de sala de memoria democrática y derechos humanos pidiendo en un procedimiento abierto por torturas a la Comisaría de Vía Laietana 43 la investigación efectiva de los hechos**

A pesar del primer pronunciamiento de la Fiscalía que instaba a archivar la querrela del sindicalista Carles Vallejo por torturas en la Comisaría de Vía Laietana 43 en 1971, la nueva fiscal de sala de memoria democrática y derechos humanos —Dolores Delgado— pidió, meses más tarde, su admisión a trámite. Por primera vez en la historia y después de más de 40 años de impunidad, la Fiscalía se ha posicionado en una querrela por torturas del franquismo, pidiendo que los hechos ocurridos se investiguen. Este pronunciamiento supone un paso adelante para la justicia y la lucha contra la impunidad de los crímenes de la dictadura.

Así mismo, la misma creación de la Fiscal de Sala en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática, después de la entrada en vigor de la Ley de Memoria Democrática 20/2022 (21 de octubre de 2022) y de su aplicación —dado que se estipulaba su constitución en el artículo 28— supone también un adelanto en materia de políticas públicas de memoria en el Estado español. Desde su constitución y asunción de competencias, la nueva fiscal de sala también ha mostrado su interés para escuchar y hacer seguimiento a los procedimientos judiciales en curso (solo 1 entre 100), personándose como observadora en la primera declaración de víctimas de tortura durante el franquismo en sede judicial que se llevó a cabo el 15 de septiembre de 2023. La declaración se llevó a cabo después de la admisión a trámite de la única querrela por torturas del franquismo en el Estado español —la querrela de Julio Pacheco—, en la que por primera vez en la historia el querellante y un testigo fueron citados a declarar como perjudicados. La presencia del equipo de la nueva fiscal, como observadora, produce un claro elemento reparador para las personas afectadas.

Si bien es un hecho inédito e histórico para la memoria y la justicia, este pronunciamiento tendría que promover e impulsar otras medidas por la memoria en el Estado español y romper con el modelo de impunidad, vigente desde hace décadas.

³⁵ Sindicat de la Imatge – UPIFC, La UPIDC signa el nou protocol amb Interior (22 de març de 2023). Disponible en: <https://upisindi.cat/cat/la-upifc-signa-el-nou-protocol-amb-interior/>

- **Creación en el Parlamento de Cataluña de una comisión de investigación sobre los casos de espionaje por Pegasus en el Estado español**

El 21 de septiembre de 2022, el Parlamento de Cataluña aprobó la creación de la primera comisión de investigación sobre los casos de espionaje por Pegasus en el Estado español, solicitada por ERC, JxCat, la CUP y ECP. Su creación fue impulsada por la Comisión PEGA del Parlamento Europeo, compuesta ante el uso alarmante de software espía, como Pegasus o Candiru, en diferentes países de Europa. Entre los países investigados en los que se centró la comisión parlamentaria europea se incluyó el Estado español, junto con Hungría, Polonia, Grecia y Chipre. La comisión PEGA acabó su mandato en mayo de 2023, aprobando unas conclusiones y recomendaciones contundentes para el Estado español que están sirviendo de ruta a la comisión catalana.

Si bien la comisión del Parlamento de Cataluña se constituyó a inicios de enero del 2023 con la aprobación del plan de trabajo y con un mandato de un año para esclarecer los hechos y denunciar las vulneraciones de derechos fundamentales de este tipo de software espía, continúa en curso en la actualidad por las trabas, la carencia de información y la negativa de algunas de las personas citadas a comparecer. Desde su configuración y gracias a las intervenciones de movimientos afectados, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, así como de expertas técnicas y tecnológas, la comisión ha puesto en evidencia la falta de voluntad política para esclarecer los hechos documentados. Irídia pudo contribuir a la sesión del 2 de mayo de 2023 con su comparecencia.

Así mismo, a finales de 2023, durante el periodo de constitución del nuevo gobierno español, ERC, BILDU y el BNG registraron en el Congreso de los Diputados una comisión para investigar el caso de espionaje de Pegasus conocido como el CatalanGate. La comisión se aprobó en el Congreso el 12 de diciembre.

- **Creación en el Parlamento de Cataluña de la Comisión de Investigación sobre la Infiltración de Policías de los Cuerpos Policiales del Estado Español en Movimientos Sociales, Políticos y Populares de todo el País**

El 3 de octubre de 2023, gracias al impulso de la moción presentada en el Ayuntamiento de Girona y Salt por un grupo de afectadas del municipio, se creó la Comisión de Investigación sobre la Infiltración de Policías de los Cuerpos Policiales del Estado Español en Movimientos Sociales, Políticos y Populares de todo el País en el Parlamento de Cataluña. La comisión se creó a petición de los grupos de la CUP, ERC, JxCat y ECP el 9 de noviembre de 2023 y aprobó el plan de trabajo el 30 de noviembre con la intención de empezar a funcionar a inicios del 2024.

Ante la falta de información y de voluntad política para investigar los casos expuestos y tomar las medidas necesarias ante unos hechos tan graves, la creación de la comisión implica un paso adelante a la hora de promover el debate público sobre cómo tendrían que ser los límites y el control de la policía en un Estado de derecho y democrático. De este modo, en el plan de trabajo se prevé la comparecencia de expertas, organizaciones de derechos humanos y personas afectadas a escala nacional e internacional, que contribuirán a entender el alcance de estas operaciones, su funcionamiento, así como los impactos que tienen para la sociedad civil y sus derechos fundamentales.

En la actualidad, en el Reino Unido se está llevando a cabo una Investigación Pública desarrollada por un mecanismo independiente que recoge más de 27 casos de infiltración policial en el país, similares a los documentados en el Estado español. Es por ello que la comisión en el Parlamento de Cataluña tendría que servir para abrir el debate y plantear la necesidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva y amplia sobre estos casos, así como instar al gobierno del Estado a tomar las medidas necesarias para que estos hechos no se vuelvan a repetir.

- **Aprobación de un Compromiso del Gobierno por un país libre de racismo por parte de la Generalitat de Cataluña**

El 10 de octubre de 2023, la consejera de Igualdad y Feminismos y la directora general de Migraciones, Refugio y Antirracismo presentaron el conjunto de medidas que integran el “Compromiso del Gobierno de la Generalitat de Cataluña por un país libre de racismo. 70 medidas para la transformación social e institucional”³⁶. Entre las medidas aprobadas, destacan las siguientes:

- Reforzar la sensibilización de los cuerpos de seguridad en el ámbito del antirracismo y mejorar las herramientas para prevenir sesgos discriminatorios en las identificaciones.
- Elaborar el Protocolo para la prevención, la detección y la gestión de situaciones de odio y discriminación en el ámbito de la seguridad privada, y hacer formación en esta materia al personal de estas empresas.
- Conmemorar el 275.º aniversario de la Gran Redada contra el Pueblo Gitano y recuperar la memoria de las mujeres gitanas.
- Prestar asesoramiento jurídico gratuito a las personas y entidades defensoras de los derechos de las personas migradas, refugiadas o racializadas que sufran ataques por parte de grupos antiderechos, en el marco del Plan de actuación para el apoyo a las entidades y las personas defensoras de los derechos humanos en Cataluña.
- Llevar a cabo una macroencuesta para conocer el estado de la discriminación en Cataluña, con especial atención en la discriminación étnico-racial.
- Elaborar un informe anual sobre casos de racismo atendidos en el ámbito policial, su naturaleza y las acciones llevadas a cabo por los cuerpos de seguridad.
- Ofrecer sesiones formativas sobre antirracismo a los profesionales que forman parte de los turnos de oficio, en colaboración con el Consejo de la Abogacía Catalana.
- Fomentar la investigación orientada al análisis del racismo en el ámbito de la justicia y de la ejecución penal.

³⁶ Disponible en: https://igualtat.gencat.cat/web/.content/Ambits/antiracisme-migracions/politiques-i-plans/plans-programes/compromis_antiracista.pdf

09

Recomendaciones

Las recomendaciones de este apartado hacen referencia a situaciones o prácticas que se han identificado a partir de la experiencia y los casos atendidos por el Servicio de Atención y Denuncia ante Situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) así como otros litigios estratégicos de Irdia. A estas se añade, como recomendación general dirigida a todas las instituciones públicas, la necesidad de tener en cuenta las conclusiones e implementar las medidas que recomienda el Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo de Cataluña) en los diferentes Informes Anuales del Mecanismo Catalán para la Prevención de la Tortura y el Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

9.1. A los grupos parlamentarios del Congreso

- 1** Que el Congreso acuerde mediante una ley la creación de un mecanismo independiente de control de la policía. Este mecanismo tendría que tener competencias de evaluación sobre la necesidad e idoneidad de incorporación de armas y herramientas de uso policial. También tendría que tener un rol de supervisión en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza; así como de evaluación de los operativos policiales y de las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza. De lo contrario, entre sus funciones tendría que estar investigar situaciones irregulares o con indicios de delito, con capacidad para actuar de oficio y para acceder en la información necesaria para que su trabajo sea independiente y exhaustivo.
- 2** Que se deroguen aquellos preceptos de la Ley Orgánica de reforma de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que atentan contra la libertad de expresión y de reunión. En concreto, hace falta que se eliminen las infracciones por publicar imágenes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo cual vulnera gravemente la libertad de información y se ha constatado que tiene un preocupante efecto de autocensura; así como la disposición adicional relativa a las expulsiones sumarias y colectivas, conocidas como “devoluciones en caliente”, contrarias al derecho internacional. También es necesario que se incorpore la prohibición exprés de las redadas y las identificaciones racistas, y la prohibición exprés del uso de balas de goma por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE). Además, se tiene que reconocer el derecho a manifestación espontánea sin comunicación previa, eliminando la sanción a los organizadores en caso de “alteración del orden público”. Así mismo, hace falta que se eliminen las sanciones por las faltas de respecto a agentes de la autoridad (arte. 37.4) y por desobediencia (arte. 36.6) a estos, mientras que la negativa a identificarse tendría que pasar a ser, en todo caso, una sanción leve.
- 3** Que se modifique el artículo 131 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para que se incluya el delito de tortura como imprescriptible, tal como ha recomendado el Comité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas en reiteradas ocasiones.
- 4** Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), dado su potencial lesivo. En esta línea, que se acuerde la creación de una comisión de investigación que esclarezca los casos de personas afectadas por el uso de balas de goma para evaluar el impacto ocasionado en la ciudadanía por el uso de estas armas, activar las medidas reparadoras oportunas y evaluar el funcionamiento de los actuales mecanismos de control, evaluación y sanción de los cuerpos policiales en funciones de orden público o control de masas.

- 5** Que se inste al Gobierno a cambiar la normativa que regula el uniforme de los agentes policiales con funciones de gestión de orden público (antidisturbios) de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), para que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible —tanto por la tipografía, como por la numeración y la medida— desde los 360 grados: hace falta que esté situado delante y detrás de las piezas visibles y a los laterales del casco.
- 6** Que se modifique la Ley de Extranjería para que se suprima la existencia de Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) y se acabe con la privación de libertad de media duración como medida cautelar en los casos de expulsión y sanción. Esta reforma también tiene que facilitar el proceso de regularización de las personas migradas que viven en el Estado español. Así mismo, que se limite el tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión, estableciendo su caducidad en un tiempo máximo de 2 años, sin que se tenga en cuenta a efectos de caducidad el periodo de prohibición de entrada, el cual también tendría que reducirse.
- 7** Que se apruebe una ley reguladora de la Jurisdicción de Control de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) en la cual se regulen los procedimientos, los plazos y las vías de recurso; así como todas las cuestiones relacionadas con una jurisdicción que en la actualidad está completamente desregulada, para que se garantice la tutela judicial efectiva de las personas en situación de internamiento en los CIE.
- 8** Que se tome en consideración, se debata y se apruebe la Iniciativa Legislativa Popular Regularización Ya para abrir un proceso de regularización de las más de 500.000 personas que se encuentran sin garantías legales a causa de su situación administrativa. Esta coyuntura actúa de forma disuasiva en la hora de denunciar casos de violencia institucional e impide a estas personas acceder al derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
- 9** Que se impulsen y se aprueben las iniciativas legislativas necesarias para garantizar definitivamente el derecho a la tutela judicial efectiva de todas aquellas personas que sufrieron graves violaciones de derechos humanos durante la dictadura y la Transición, entre otras:
- Modificar o derogar la Ley de Amnistía.
 - Modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incorporando de forma expresa el principio de legalidad internacional (contenido entre otros en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
 - Impulsar la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, todavía pendiente en el Estado español.
 - Modificar la Ley de Tratados Internacionales para que haya un mecanismo concreto de reconocimiento y ejecución de los Dictámenes de los órganos de Tratado de las Naciones Unidas.
- 10** Que se modifique la Ley de Secretos Oficiales, la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, y la Ley 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del CNI, adoptando un marco jurídico sobre la tarea de inteligencia que respete los principios de legalidad, fin legítimo, necesidad, proporcionalidad, autoridad competente, tutela judicial efectiva, notificación al usuario, transparencia, supervisión pública, seguridad y certificación y adecuación técnica. Estas modificaciones tienen que asegurar que no se utilicen metodologías y/o técnicas de espionaje invasivas mediante software espía como Pegasus, Candiru u otros similares en ningún caso.

- 11** Que se proceda a la renovación del Consejo General del Poder Judicial, con el mandato caducado desde hace 5 años, mediante los correspondientes nombramientos por parte del Congreso y del Senado.

9.2. A los grupos parlamentarios del Parlamento de Cataluña

- 1** Que el Parlamento de Cataluña acuerde, mediante una ley, la creación de un mecanismo externo, público e independiente de control de la policía. Este mecanismo tendría que tener competencias de evaluación sobre la necesidad e idoneidad de incorporación de armas y herramientas de uso policial. También tendría que tener un rol de supervisión en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza; así como de evaluación de los operativos policiales y de las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza. Entre sus funciones tendría que estar investigar situaciones irregulares o con indicios de delito, con capacidad para actuar de oficio y para acceder en la información necesaria para que su trabajo sea independiente y exhaustivo.
- 2** Que se prohíba la utilización de todas las tipologías de proyectiles de *foam* por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra, por su carácter altamente lesivo y potencialmente letal. A pesar de que se introduzcan medios efectivos de control y trazabilidad, siempre habrá un riesgo inevitable de causar una lesión permanente e irreparable en las personas que reciban un disparo en zonas vitales.
- 3** Que la Comisión de Justicia evalúe la aplicación de la Circular 2/2017, del régimen cerrado en los centros penitenciarios de Cataluña, que se aprobó fruto del Grupo de Trabajo sobre el régimen de aislamiento del Parlamento, a efectos de analizar el grado de implementación y los efectos que está teniendo.
- 4** Que en el marco de las correspondientes comisiones parlamentarias, en especial la Comisión de Interior, se lleve a cabo un seguimiento a la implementación de las conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP) y, cuando proceda, de la Comisión de Estudio sobre el Racismo Institucional y Estructural.
- 5** Que en el marco de la Comisión de Interior, se lleve a cabo una evaluación del uso de los Dispositivos Conductores de Energía (DCE), tanto por parte del Cuerpo de Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra como por parte de las policías locales, analizando también la normativa actual que regula su uso, para valorar la utilización, los impactos incluso letales y las carencias en la efectividad de su trazabilidad y control posterior.

9.3. Al Gobierno del Estado - Ministerio de Interior

- 1** Que revise los mecanismos y el funcionamiento de las unidades de asuntos internos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil para que trabajen con independencia en los casos de denuncia por un delito contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal cometido por un funcionario público o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. Así mismo, es imprescindible que estas unidades estén constituidas por agentes formados correctamente en derechos humanos y que se los proporcionen mecanismos para tener un grado de autonomía más alto con relación al resto del

cuerpo, para garantizar una tarea independiente y diligente. Hace falta que se establezca un mecanismo de denuncia de estas situaciones de violencia institucional específico para la ciudadanía y para las entidades de defensa de los derechos humanos, que permita actuar de manera adecuada y con la celeridad suficiente porque la prueba se preserve. Este mecanismo no tiene que ser el mismo canal general que existe para denunciar el resto de situaciones, atendidas las especificidades que rodean este tipo de casuísticas.

- 2** Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), dado su potencial lesivo, su carácter incontrolable e indiscriminado y su falta de trazabilidad, todo lo cual pone en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales y la integridad física de la ciudadanía.
- 3** Que se implementen los cambios necesarios en el uniforme de los agentes policiales con funciones de gestión de orden público (antidisturbios) de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), de forma que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible —tanto por la tipografía, como por la numeración y medida— desde los 360 grados: es necesario que se sitúe delante y detrás de las piezas visibles y a los laterales del casco.
- 4** Que la política de transparencia de los cuerpos policiales se adapte a los estándares internacionales en la materia, garantizando que se publiquen los protocolos de uso de la fuerza en la extensión necesaria para permitir que la ciudadanía pueda fiscalizar su uso.
- 5** Que se publiquen anualmente y de forma accesible los datos desagregados relativos a los procedimientos internos iniciados a miembros del cuerpo de Policía Nacional y de la Guardia Civil por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad e indemnidad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.
- 6** Que se apruebe y se implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones de las FCSE, con el fin de que prácticas como las identificaciones por perfil étnico-racial se prohíban y se erradiquen. Que se incorporen mecanismos de actuación que comporten la justificación clara, a través de formularios, de cualquier identificación policial. Así mismo, que se lleve a cabo un plan de formación en los cuerpos policiales para asegurar la correcta implementación del protocolo en sus actuaciones.
- 7** Que se deroguen las “Normas de actuación en las repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea y/o marítima” que permiten tanto la sedación forzosa como la colocación de correas y camisas de fuerza a la persona para deportarla. Estas normas son contrarias a la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, prevista en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- 8** Que se genere un sistema de traducción e interpretación permanente en los CIE, adaptado a la realidad lingüística de las personas internas, para así garantizar el derecho a la defensa, al asilo y a la salud, así como la protección de personas víctimas de tráfico y menores de edad que han sido internadas a pesar de su condición.
- 9** Que se tomen medidas para regular y garantizar el derecho a la defensa y a la asistencia letrada presencial, de libre designación, y con confidencialidad de las comunicaciones de las personas que se encuentran privadas de libertad en los CIE. Igualmente, que se garantice su derecho de visitas y el derecho a tener contacto con ONG y entidades de protección de derechos humanos en las

condiciones previas a la situación de pandemia y, por lo tanto, sin necesidad de confirmación telefónica.

- 10** Que se reviertan las graves deficiencias en la asistencia sanitaria a las personas internas en el CIE de Barcelona, tales como la falta de servicio médico las 24 horas, la inexistencia de asistencia psicológica y psiquiátrica o la carencia de historia clínica digital. Que el Servicio Sanitario externalizado por el Ministerio de Interior a la empresa privada Clínica Madrid pase a ser gestionado por el sistema público de salud. Que el Ministerio traspase la competencia sobre la sanidad en el CIE de Barcelona en la Generalitat de Cataluña, para que sea el Servicio Catalán de la Salud quien se encargue de su gestión, a efectos de garantizar el derecho a la salud de las personas internas en el CIE en igualdad de condiciones que el resto de la población.
- 11** Que se ofrezca atención psicológica a las personas internadas en el CIE que lo requieran, especialmente en aquellos casos donde ha habido pensamientos de muerte, autolesiones o intentos autolíticos.
- 12** Que se elabore una instrucción para regular el aislamiento en el CIE, generando un sistema en el cual su uso esté completamente restringido tanto por las causas habilitantes para aislar una persona como por la duración de este. Que se establezca que el tiempo de aislamiento en celda no sea superior al imprescindible y que, en todo caso, nunca supere las 24 horas. Así mismo, que se lleve a cabo una adecuación de las celdas de aislamiento para que cuenten con condiciones dignas y que en ningún caso se apliquen aislamientos provisionales a personas por motivos de salud. Estas personas tienen que ser derivadas a recursos sanitarios públicos.
- 13** Que se elabore una instrucción para regular las contenciones en el CIE. Tal como recomiendan organizaciones internacionales como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, las contenciones tienen que realizarse de manera limitada, con medios que sean mínimamente lesivos y por el tiempo mínimo imprescindible, que en ningún caso tiene que superar los 30 minutos de duración. Es necesario que se encamine la regulación hacia una política de contenciones cero, tal como se está aplicando en las instituciones psiquiátricas.
- 14** Que se lleven a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias (entre ellas el Real Decreto 596/1999 que desarrolla la Ley Orgánica 4/1997, por la que se regula la utilización de videocámaras por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en espacios públicos), para garantizar que las imágenes y sonidos registrados en los CIE se conserven como mínimo durante un periodo de 6 meses.
- 15** Que se reforme el Reglamento Penitenciario para actualizar el sistema de prisiones, con una reforma en la cual se suspenda el aislamiento como régimen de vida en el primer grado penitenciario y se prohíba que las sanciones de aislamiento sean superiores a 15 días. Es necesario, así mismo, introducir las recomendaciones internacionales en la materia en cuanto a las contenciones mecánicas, tanto a nivel penitenciario como médico, con el objetivo de cumplir con un modelo de contenciones cero.
- 16** Que se genere un canal de comunicación estable que permita mantener reuniones periódicas entre el Ministerio de Interior y organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos humanos. En la actualidad, no existen canales efectivos para tener espacios de encuentro constructivos y de comunicación recíprocos.
- 17** Que se tomen medidas para asegurar los mecanismos de protección para periodistas cuando desarrollan su tarea, especialmente en contexto de protesta,

de acuerdo con la Recomendación 2016 del Consejo de Europa sobre la protección y medidas de seguridad por periodistas y otros actores de la información. Ante el registro constante de trabas policiales al trabajo periodístico, es esencial aplicar las medidas necesarias para evitar la obstaculización, judicialización y sanción de profesionales de la comunicación que implica una grave vulneración del derecho a la información.

- 18** Que se implementen las recomendaciones de la Comisión PEGA del Parlamento Europeo en el Estado español sobre el uso de software espía contra actores de la sociedad civil.
- 19** Que el Estado español se sume a la moratoria global sobre la compra y el uso de sistemas de espionaje hasta que se implementen las salvaguardias necesarias para proteger los derechos humanos y que estos hechos no se vuelvan a repetir, cesando inmediatamente cualquier operación de carácter similar. En esta línea, también se debe abstener de comprar, desarrollar y utilizar tecnologías que puedan tener un impacto perjudicial desproporcionado en los derechos fundamentales, tales como Pegasus, Candiru o similares. La proporcionalidad de estas metodologías tiene que ser un factor clave en la decisión de adquirirlas y usarlas, así como su uso y eficacia tendría que estar controlado por un organismo independiente de manera continuada.

9.4. A la Generalitat de Catalunya

- 1** Que en cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlamento de Catalunya* (CEMP) se cree una oficina especializada en la reparación y atención integral psicojurídica a personas afectadas por vulneraciones de derechos humanos en el marco del uso de la fuerza. Es fundamental que el diseño e implementación de esta oficina se haga teniendo en cuentas las voces y necesidades de las personas afectadas, mediante un proceso participativo que garantice el principio de participación efectiva. Esta oficina tiene que contemplar las múltiples afectaciones causadas por las vulneraciones de derechos humanos ocurridas en el marco del uso de la fuerza por parte de los profesionales de los servicios policiales y de la seguridad privada, incluidas aquellas ocurridas durante el franquismo y la Transición.

9.4.1. Al Departamento de Igualdad y Feminismos

- 1** Que supervise la implementación del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial* (CEMP) del Parlamento de Catalunya, en concreto, en cuanto a la adopción de formularios de identificación y registro en los que conste el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, que habrá que dar a la persona afectada y al mismo Departamento de Interior. Que vele porque se lleve a cabo una auditoría externa, realizada por personas expertas y con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas, para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación en relación con el perfil étnico-racial existentes en el cuerpo de Mossos d'Esquadra y en las Policías Locales de Catalunya; tal como acordó la CEMP.

9.4.2. Al Departamento de Interior

- 1** Que en coordinación con el Departamento de Igualdad y Feminismos, promueva, mediante la redacción de un proyecto de ley —donde participen también las organizaciones de la sociedad civil—, la creación de un mecanismo independiente de control de la policía. Este mecanismo tendría que tener competencias

de evaluación sobre la necesidad e idoneidad de incorporación de armas y herramientas de uso policial. También tendría que tener un rol de supervisión en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza; así como de evaluación de los operativos policiales y de las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza. Así mismo, entre sus funciones tendría que estar investigar situaciones irregulares o con indicios de delito, con capacidad para actuar de oficio y para acceder en la información necesaria para que su trabajo sea independiente y exhaustivo.

2 Que, en cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP)* del Parlamento de Cataluña, se establezca una metodología transparente de trabajo y mecanismos de rendición de cuentas de manera directa ante el Parlamento de Cataluña y de la Sindicatura de Agravios. A tal efecto, que la Dirección General de Policía, la Jefatura de la Policía, la Comisaría General de Investigación Interna y Asuntos Disciplinarios y de la Dirección General de Administración de Seguridad emitan informes anuales de sus actuaciones, que tengan que presentar a la Comisión de Interior del Parlamento de Cataluña y que se tengan que publicar, con las reservas de confidencialidad que procedan, al portal principal de la policía de Cataluña. Estas publicaciones tienen que incluir la tipología de infracciones, el número de medidas cautelares adoptadas, y el resultado de los procedimientos disciplinarios, incluyendo el número de agentes expulsados del cuerpo como resultado de estos y especificando las unidades a las cuales pertenecían. Todo esto, sin perjuicio de que en un futuro se cree un mecanismo independiente de control de los cuerpos de seguridad.

3 Que la Dirección General de Policía:

- En cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP)* del Parlamento de Cataluña, la evaluación sobre la necesidad e idoneidad de incorporación de las armas y herramientas policiales se lleve a cabo de forma transparente y teniendo en cuenta sus posibles impactos en la salud y en el ejercicio de los derechos fundamentales, además de la perspectiva técnica policial. Mientras no exista un mecanismo independiente de control de la actuación de los cuerpos policiales, con capacidad técnica para evaluar la necesidad e idoneidad de las armas y herramientas de uso policial, así como la incorporación de nuevos enseres, hace falta que esta sea debatida a la Comisión de Interior del Parlamento de Cataluña.
- Garantice que la Comisaría General de Investigación Interna y de Asuntos Disciplinarios tiene conocimiento de todas las denuncias por actuaciones irregulares o indiciariamente delictivas efectuadas por agentes de Mossos d'Esquadra y de las policías locales que actúan en Cataluña. En este sentido, hay que informar a todas las Oficinas de Atención Ciudadana (OAC) de los Mossos d'Esquadra y las comisarías territoriales, para que todas las denuncias presentadas contra agentes del cuerpo se dirijan a la Comisaría General de Investigación Interna y de Asuntos Disciplinarios de forma ágil, en el plazo de tiempo más corto posible.
- Concrete el protocolo de colaboración entre el Departamento de Interior y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a fin de que los órganos jurisdiccionales con sede en Cataluña informen a la Comisaría General de Investigación Interna y de Asuntos Disciplinarios de cualquier investigación penal que afecte a agentes policiales, relacionada o no con su actividad profesional. Así mismo, que sea la Comisaría General de Investigación Interna y de Asuntos Disciplinarios quien dé respuesta a los requerimientos

judiciales o a cualquier otro trámite, una vez llevadas a cabo las comprobaciones e investigaciones pertinentes.

- Cree oficinas provinciales de la Comisaría General de Investigación Interna y de Asuntos Disciplinarios abiertas a la ciudadanía para la recepción de denuncias y quejas referidas en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, así como un servicio de atención vía correo electrónico y telefónica. La existencia de estas oficinas, con una imagen corporativa específica e identificable para la población, tendría que ser suficientemente publicitada para garantizar que la ciudadanía la conozca.
- Cree una unidad especializada dentro de la Comisaría General de Investigación Interna y de Asuntos Disciplinarios para la investigación de posibles delitos o irregularidades cometidas por agentes policiales con un componente de discriminación racista, para prevenir y erradicar este tipo de situaciones.
- Genere un mecanismo virtual que facilite la presentación ágil de quejas y denuncias por parte de la ciudadanía y que sea fácilmente accesible desde el portal principal de la policía de Cataluña.
- Habilite un canal directo entre la Comisaría General de Investigación Interna y Asuntos Disciplinarios y las organizaciones de derechos humanos para hacerle llegar las denuncias contra agentes de Mossos d'Esquadra y así facilitar que las investigaciones se inicien con celeridad.
- Incorpore a los diferentes protocolos de orden público mecanismos destinados a garantizar el derecho a la información, en cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP)* del Parlamento de Cataluña.
- Retire de forma inmediata y urgente los proyectiles SIR-X, dadas las graves lesiones probadas que provoca su uso. Que, mientras el Parlamento de Cataluña no adopte la decisión de retirar y prohibir la utilización de todos los proyectiles de *foam*, se establezcan mecanismos de trazabilidad efectivos como la geolocalización de las escopetas y una numeración de los proyectiles que permita identificar de qué arma o agente procedían.
- Establezca un mecanismo de conservación automática de las imágenes que se graban en las comisarías durante un periodo de 6 meses. Así mismo, hay que garantizar que en todos los espacios en los que se custodien personas detenidas o que sean de acceso público haya videovigilancia, incluyendo las salas de reseña e identificación, eliminando puntos muertos y zonas sin visibilidad. Resulta especialmente importante que las salas de cacheos cuenten con grabación de imagen y sonido, tal como se ha implementado en la Comisaría de Les Corts.
- Dote a todos los vehículos policiales que trasladan personas detenidas con un sistema de detección, recogida y conservación de imágenes como el de la Guardia Urbana, especialmente las furgonetas de las unidades antidisturbios ARRO y BRIMO, dado que a veces se utilizan también para este tipo de traslados.
- Lleve a cabo una auditoría externa realizada por personas expertas, con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas, para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación en relación con el perfil étnico-racial existentes en el cuerpo de Mossos d'Esquadra y en las policías locales de Cataluña. Esta auditoría tiene que permitir llevar a cabo un diagnóstico que sirva para implementar medidas efectivas para prevenir, detectar y corregir situaciones irregulares

o delictivas por motivo de discriminación étnico-racial. De acuerdo con los resultados, se tiene que generar e implementar un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales para que este tipo de prácticas policiales se prohíban y se erradiquen. Hace falta que, en cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial* (CEMP) del Parlamento de Cataluña, este protocolo reconozca medidas como:

- » Implementar un sistema de formularios de identificación y registro en el que conste el motivo de la identificación a cualquier ciudadano, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, de los que habrá que dar una copia a la persona afectada y otra al registro del cuerpo de Mossos d'Esquadra.
 - » Aprobar un manual de procedimiento sobre el uso de los formularios de identificación y registro en lugares públicos dirigido a los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra y de las policías locales.
 - » Realizar una memoria anual de acceso público en la que aparezcan todos los resultados de manera territorializada y que permita introducir los cambios necesarios si estos resultados evidencian que ha habido selectividad por perfil étnico-racial.
- Que se modifique la instrucción 4/2018 del cuerpo de Mossos d'Esquadra en relación con el uso de las pistolas Taser (Dispositivos Conductores de Energía, DCE) con el fin de que se cumpla con los parámetros derivados de la comisión creada en el Parlamento de Cataluña, así como con los que establece la normativa internacional, con las recomendaciones del Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo de Cataluña) y con las indicaciones del fabricante. En concreto, es necesario que el protocolo de uso de los DCE establezca que el máximo número de veces que puede pulsarse no puede ser superior a 2, como garantía de seguridad que impida darle un uso reiterativo y continuado. Así mismo, hay que modificar el protocolo de uso de los DCE respecto a los supuestos en los que pueden utilizarse, eliminando el de "riesgo para la seguridad ciudadana", y hay que ampliar los supuestos de exclusión de su uso por ser especialmente susceptibles de sufrir lesiones graves según manifiesta el fabricante (afecciones cardíacas, asma u otras afecciones pulmonares, y aquellas personas que sufran delirio excitado, agitación profunda, agotamiento severo, intoxicación por drogas o abuso crónico de drogas, y/o sobreesfuerzo por lucha física). En último lugar, hay que introducir un mecanismo de grabación del uso de los DCE que esté automatizado con el arma y que no dependa de la voluntad del agente.
 - Revise los protocolos policiales para garantizar que las visitas médicas de las personas detenidas se hagan, como norma general, en privado y sin presencia policial, salvo que el personal médico pida lo contrario por motivos de seguridad. A tal efecto, tal como recuerda el Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo de Cataluña), el derecho a una visita médica en privado solo se puede limitar en casos excepcionales de agitación o de riesgo, y si la persona renuncia no se la puede forzar a someterse a una exploración.
 - Promueva una investigación por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra de aquellas empresas o personas que se dedican a expulsar de manera extrajudicial a personas que viven sin título en su domicilio, generando marcos de posible coacción o amenazas con el objetivo de que abandonen cuanto antes la vivienda. No impedir el uso de la fuerza directa o ambiental es

tolerar una actividad en la cual se utiliza violencia contra las personas por parte de empresas de seguridad o similares, y podría llegar a ser considerado delito.

- 4** Que la Dirección General de Administración de Seguridad (DGAS):
- Lleve a cabo una auditoría sobre los planes de prevención de delitos e infracciones (*compliance*) que tienen las empresas de seguridad privada que operan en Cataluña, así como los servicios públicos que tienen externalizada la seguridad a empresas privadas, como en el caso de Transportes Metropolitanos de Barcelona (TMB). Esta auditoría tiene que incluir, también, el funcionamiento de las investigaciones internas llevadas a cabo por la misma DGAS ante denuncias de mala praxis y/o actuaciones indiciarias de delito.
 - Evalúe el grado de cumplimiento de los derechos humanos por parte del personal de seguridad de las empresas de seguridad privada que operan en Cataluña.
 - Que se publique de forma desglosada en la Memoria Anual del Departamento de Interior por qué infracciones se han tramitado expedientes sancionadores contra agentes de seguridad privada, cuántos de estos han acabado con una sanción y de qué tipo.
 - Que, en cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP)* del Parlamento de Cataluña, se lleve a cabo una armonización de protocolos del conjunto de policías locales de Cataluña, especialmente en cuanto al uso de herramientas policiales.
 - Que, en cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP)* del Parlamento de Cataluña, se promueva entre el conjunto de policías locales de Cataluña la implementación de formularios de identificación y registro en los que conste el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, que habrá que dar a la persona afectada y al mismo Departamento de Interior.
- 5** Que, en todo caso, se implementen todas las medidas aprobadas a través de las conclusiones de la Comisión de Estudio del Modelo Policial, además de las que se han citado explícitamente en el presente informe.

9.4.3. Al Departamento de Justicia

- 1** Que el Departamento de Justicia haga una evaluación de la aplicación de la Circular 1/2022, que reformó la Circular 2/2021 sobre el Protocolo de aplicación de medios de contención en los centros penitenciarios de Cataluña, así como del impacto que puede tener para los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad esta reforma. Es necesario que, una vez se haya compartido el resultado de esta evaluación en la Comisión de Justicia del Parlamento, se apruebe una nueva circular que establezca de manera clara y detallada la hoja de ruta para conseguir implementar en el sistema penitenciario de Cataluña un modelo de contenciones cero.
- 2** Que el Departamento de Justicia normalice el trabajo de monitorización, prevención y denuncia de las situaciones de violencia institucional en las prisiones catalanas que llevan a cabo las entidades de derechos humanos, otorgándoles un estatus específico que favorezca el trabajo con absoluta independencia y libertad, sin dejar de respetar los derechos de las personas presas. En concreto, que Irídia y otras organizaciones similares que se dedican a la defensa de los derechos humanos puedan acceder a los centros penitenciarios en iguales

condiciones que acceden entidades o empresas que prestan servicios, asistencia religiosa o talleres formativos a las personas presas.

- 3** Que, ante la imposición de sanciones disciplinarias en la prisión, se cumplan las garantías propias del procedimiento administrativo, de forma que se impida de manera efectiva el uso arbitrario de sanciones como castigo, y no pueda generarse indefensión. Que se vele porque el régimen disciplinario penitenciario se adecue a los principios de la potestad sancionadora de las administraciones públicas, especialmente en cuanto a las garantías procesales básicas, como el derecho a la asistencia letrada durante la instrucción del procedimiento. Así mismo, se recuerda la obligatoriedad de respetar el derecho de las personas internas a solicitar la suspensión de la ejecutividad por parte de la administración cuando concurren los requisitos establecidos a la legislación.
- 4** Que se establezca un mecanismo específico de denuncia de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad e indemnidad sexual y/o de lesiones cometidas por un funcionario público o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia ante el servicio de inspección penitenciaria para las personas presas y sus familias y para las entidades de defensa de los derechos humanos, aumentando las garantías para actuar de manera adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba.
- 5** Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.
- 6** Que se elabore un nuevo protocolo de comunicación y atención a las familias de las personas presas para que puedan tener información del estado de su familiar de manera adecuada, especialmente en casos de sufrimiento de enfermedades físicas o mentales, y para que sean atendidas de manera correcta por los y las profesionales de los centros penitenciarios. En el caso de las muertes bajo custodia, la unidad de gestión de crisis del SEM tendría que asumir la comunicación inicial con el entorno familiar y/o personal para garantizar una atención especializada en este tipo de comunicaciones. Es necesario contar con la participación de entidades de derechos humanos y de familiares de personas presas en la redacción de este nuevo documento de comunicación y atención.
- 7** Que el Departamento inste a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita al cumplimiento del Convenio de colaboración entre el Departamento y el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña para el establecimiento del marco de actuación en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita del año 2023, de forma que la Comisión deje de requerir autorización judicial a las personas solicitantes de asistencia jurídica gratuita en los casos de procedimiento por delitos leves.
- 8** Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC):
 - Revise el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación de tortura o maltrato aprobado el abril del 2016 por parte del Consejo de Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña para que cumpla con los estándares del Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (Protocolo de Estambul) del año 2022. Mientras no se lleva a cabo la revisión, resulta necesario que los profesionales del IMLCFC apliquen el Protocolo de Actuación en vigor, previsto para los casos en los que el médico forense tenga sospecha de tortura o maltrato durante la detención o custodia, o bien cuando la autoridad judicial

o la Fiscalía así lo soliciten en el curso de un procedimiento judicial. Que se publique anualmente el registro de uso del Protocolo de Actuación Médico-forense de alegación de tortura o maltrato. Para lo cual es necesario que se ofrezca formación específica a los/las médicos forenses en materia de derechos humanos, así como, en concreto, en aplicación del Protocolo de Estambul.

- Genere una unidad específica dentro del IMLCFC especializada en el peritaje de casos de violencia institucional; es decir, de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. En los casos de violencia institucional, especialmente en los casos de tortura o maltrato en situaciones de detención o custodia, donde hay una situación de vulnerabilidad clara, se requieren más herramientas y recursos, así como profesionales formados en materia de vulneraciones de derechos humanos.
- Garantice que los médicos y médicas forenses recogen de manera sistemática en sus informes los impactos psicológicos fruto de la violencia institucional al hacer las exploraciones periciales forenses requeridas por el juzgado, llevando a cabo el seguimiento y la evolución y cuantificando el daño de manera objetiva y completa. En la actualidad, estos informes de evaluación psicológica los realizan psicólogos del IMLCFC. No obstante, durante el año 2023 solo había 2 psicólogos para toda Cataluña. En consecuencia, se recomienda la ampliación del número de efectivos que puedan elaborar informes de evaluación.
- Garantice que para la elaboración de los informes médico forenses se lleve a cabo la exploración presencial de las víctimas y no únicamente a la vista de la documentación médica del expediente.
- Garantice que en los casos de personas muertas bajo custodia (en centros penitenciarios, detenciones o dependencias policiales) la autopsia se haga en conformidad con lo establecido en el Protocolo de Minnesota (2016), sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas. Este protocolo, que se incluye en el “Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias”, establece directrices generales y concretas sobre el procedimiento de investigación de muertes potencialmente ilícitas y se aplica, entre otros, en las muertes sobrevenidas en contexto de detención o privación de libertad bajo custodia del Estado, así como en los casos en los que el Estado podría haber actuado en omisión de su deber de proteger la vida. Por eso es necesario que se ofrezca formación específica a los y las médicos forenses en materia de derechos humanos, así como, en concreto, en la aplicación del Protocolo de Minnesota.
- Elabore un protocolo de comunicación y atención a las familias de las personas muertas bajo custodia a las cuales se haya realizado una autopsia judicial.

9.4.4. Al Departamento de Salud

- 1** Que todos los centros de salud de urgencias de Cataluña tengan acceso al Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (Protocolo de Estambul) y se cree un protocolo específico sobre cómo aplicarlo en situaciones de exploraciones médicas con personas en calidad de detenidas y/o que aleguen haber sufrido alguna situación de tortura o trato inhumano o

degradante. En este sentido, la confidencialidad en la atención sanitaria es un principio fundamental que tiene que ser respetado, por lo cual resulta esencial que se garantice que las personas detenidas reciben la asistencia sin presencia policial. Esta cuestión solo podrá ser exceptuada en situaciones de riesgo cierto y evidente hacia la persona detenida, el personal médico o sanitario y/o terceras personas y previa petición del personal médico y/o sanitario, no como norma general.

- 2** Que el Departamento de Salud ofrezca formación a todos los facultativos que trabajan en las urgencias de los centros de salud de Cataluña y médicos de cabecera sobre el Protocolo de Estambul y sobre cómo documentar las lesiones en los casos de alegaciones de tortura y/o maltrato o cuando el personal médico y/o sanitario considere que podría tratarse de un caso de tortura o tratos inhumanos o degradantes aunque la persona no lo manifieste.

9.5. Al Ayuntamiento de Barcelona

9.5.1. Al pleno

- 1** Que el Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona derogue la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y la sustituya por una normativa que gestione el espacio público desde una perspectiva no exclusivamente punitiva y que ponga énfasis en la mediación y el respeto a los derechos humanos.

9.5.2. Al equipo de Gobierno - Regiduría de Seguridad y Prevención

- 1** Que, tal como se ha hecho en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, se implementen los cambios necesarios en el uniforme de los agentes policiales de la Unidad de Refuerzo de Emergencias y Proximidad (UREP) de la Guardia Urbana, con funciones especiales en la gestión de masas e intervenciones en contexto de orden público, de forma que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible —tanto por la tipografía, como por la numeración y medida— desde los 360 grados: delante y detrás de las piezas visibles y en los laterales del casco.
- 2** Que se acuerde que las imágenes grabadas a la Unidad Territorial de la Zona Franca, con zona de custodia de personas detenidas, se conserven durante un periodo de 6 meses de forma automática y que se instalen cámaras en todo el recorrido que lleva a cabo la persona detenida, para que no haya ángulos muertos.
- 3** Que se cree una unidad de mediación en el cuerpo de la Guardia Urbana que tenga por objetivo reducir los conflictos en el espacio público y, en concreto, en relación con la venta ambulante. También es indispensable que se encuentren mecanismos para gestionar el fenómeno desde una perspectiva de reducción de daños de acuerdo con criterios de eficacia, proporcionalidad y respecto a los derechos humanos.
- 4** Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a los procedimientos judiciales iniciados y en curso contra agentes de la Guardia Urbana por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal. Así mismo, que en el Informe de Gestión de la Guardia Urbana se especifique el número de expedientes disciplinarios incoados por toda actuación que signifique discriminación por

razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como por la inflicción de torturas, maltratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la instigación a cometer estos actos o el hecho de tolerarlos o colaborar, y también cualquier actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física, psíquica o moral. También es necesario que se incluya el número de expedientes disciplinarios que acaban imponiendo medidas punitivas, y de qué tipo.

- 5** Que se lleve a cabo una auditoría externa realizada por personas expertas, con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas, para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación en relación con el perfil étnico-racial existentes en el cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona. Esta auditoría tiene que permitir hacer un diagnóstico que sirva para implementar medidas efectivas para prevenir, detectar y corregir situaciones irregulares o delictivas por motivo de discriminación étnico-racial. Que sobre la base de los resultados, se genere e implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales para que este tipo de prácticas se prohíban y se erradiquen. Hace falta que, en cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP) del Parlamento de Cataluña*, este protocolo reconozca medidas como:
 - La implementación de formularios de identificación y registro en los que conste el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, que habrá que librar a la persona afectada y a la Regiduría de Seguridad y Prevención (garantizando la confidencialidad).
 - Una memoria anual de acceso público en la que aparezcan todos los resultados de manera territorializada y que permita introducir los cambios necesarios si estos resultados evidencian que ha habido selectividad por perfil étnico-racial.

9.6. A la Fiscalía General del Estado

- 1** Que se cree una fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que tengan que ver con delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos e intervenga en estos procesos de manera proactiva, defendiendo los derechos de las personas que hayan sido víctimas.
- 2** Que se vele para que el Ministerio Fiscal tenga un papel proactivo en el impulso de la investigación en casos de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal cometidos por funcionarios públicos, en cuanto que garante de la legalidad, para que se depuren las responsabilidades correspondientes.
- 3** Que se ofrezca formación específica a los y las fiscales en materia de derechos humanos y, en concreto, con relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes del año 2022.
- 4** Que en los casos de procedimientos judiciales incoados por denuncias de maltratos en los CIE, el Ministerio Fiscal actúe con la máxima celeridad solicitando la práctica de diligencias urgentes para asegurar las pruebas del delito, teniendo en cuenta la alta probabilidad de deportación de las personas víctimas o testigos en este tipo de situaciones, que dificultan o imposibilitan la continuación del procedimiento judicial. Especialmente, resulta esencial que promueva que

se tome declaración a las víctimas y testigos de los hechos antes de que sean deportadas, así como que un o una médico forense evalúe las lesiones físicas y/o psicológicas que presenten y que se custodien las cámaras de videovigilancia del Centro.

- 5** Que se incluya en la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado, dentro del capítulo sobre “Cuestiones de interés con tratamiento específico”, información sobre los procedimientos seguidos en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que se publiquen los datos comparativos detallados entre el número de denuncias formuladas por víctimas de delitos relacionados con la tortura y/o maltratos (dentro del Código Penal español, delitos de tortura y maltratos, delito contra la integridad moral, violencia sexual, lesiones, detención ilegal y omisión del deber de prevenir la tortura, cometidos por funcionarios y autoridades públicas), y el número de investigaciones y/o procesamientos impulsados por la Fiscalía sobre los mismos delitos. Igualmente, que en este apartado se incluyan los datos desagregados referentes a la petición de la aplicación del agravante por motivos de discriminación en relación con los mencionados delitos.

9.7. Al Consejo General del Poder Judicial

- 1** Que se ofrezca formación específica a los y las jueces en materia de derechos humanos y, en concreto, con relación a la última revisión de julio del 2022 del Protocolo de Estambul, el “Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

9.8. Al Juzgado Decano de Barcelona

- 1** Que se establezca un sistema en las normas de reparto que garantice el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas que denuncian delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual y/o lesiones cometidos por funcionarios públicos, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia dentro de los CIE. Resulta fundamental garantizar que las personas que sufran una situación de maltratos dentro de un CIE puedan denunciarlo y que las pruebas de los hechos sean custodiadas con la máxima celeridad por los juzgados de guardia competentes, ampliando su competencia para llevar a cabo diligencias urgentes también en los casos que hayan ocurrido más allá de las 72 horas previas. Todo esto, teniendo en cuenta la alta probabilidad de deportación de las personas, víctimas y testigos, en este tipo de situaciones, que dificulta o imposibilita la continuación del procedimiento judicial: la declaración urgente de la víctima y las personas testigos de los hechos antes de ser deportadas, la exploración medicoforense de las lesiones físicas y psicológicas que puedan quedar y, como mínimo, la custodia de las imágenes de las cámaras de videovigilancia del Centro.

9.9. Al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña

- 1** Que, en cumplimiento del *Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP)* del Parlamento de Cataluña, se cree un turno de oficio específico de violencia institucional, con profesionales especializados en el ámbito, para atender casos de delitos contra la integridad moral, torturas,

contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. La creación de este turno tiene que contemplar que:

- Esté integrado por profesionales con conocimientos jurídicos específicos y con formación con perspectiva psicosocial, para poder acompañar a la persona afectada. La intervención de una abogada especializada es necesaria en los momentos anteriores a la presentación de la denuncia para preservar prueba, durante la interposición de la misma y a lo largo del procedimiento, para que las personas que sufren violencia institucional puedan conocer sus derechos, recibir un correcto asesoramiento jurídico y ver salvaguardados sus intereses.
- Ofrezca la posibilidad de solicitar asistencia jurídica gratuita para ejercer la acusación particular en procedimientos judiciales.
- Incluya mecanismos de coordinación con la abogada encargada de la defensa en caso de personas detenidas o investigadas, así como un mecanismo de derivación y vinculación con la oficina especializada en la reparación y atención integral psicojurídica, también pendiente de creación.

2

Que se facilite capacitación específica periódica a las abogadas del turno de oficio y asistencia al detenido de los diferentes colegios de Cataluña en cuestiones relativas a la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con el apoyo de:



